

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**GUATEMALA, JUNIO DE 2014**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA JURISDICCIÓN ELECTORAL GUATEMALTECA**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**NIMROD ISRAEL ESTEVEZ GONZÁLEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, junio de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz  
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez  
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario  
SECRETARIO: Licda. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Licda. Edna Miraflores Irungaray López  
Vocal: Lic. Marvin Vinicio Hernández Hernández  
Secretario: Lic. Rene Siboney Polillo Cornejo

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Marco Tulio Escobar Herrera  
Vocal: Licda. Mirza Eugenia Irungaray López  
Secretario: Lic. Carlos Enrique Aguirre Ramos

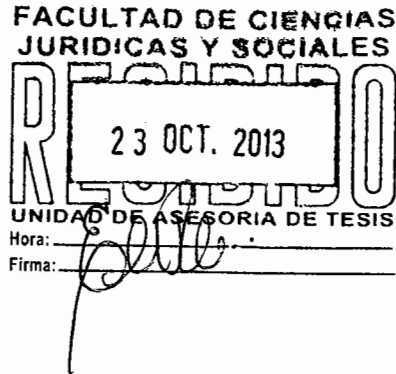
**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Lic. CARLOS RICARDO SUM COYOY**  
**Abogado y Notario**  
**9ª Av. 13-05 zona 1**  
**Guatemala**

**Guatemala, 23 de octubre de 2013**

Doctor: Bonerge Amílcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.  
Su Despacho.



Licenciado Mejía Orellana.

En cumplimiento de la resolución emitida por esa Unidad de Asesoría de Tesis de fecha 4 de octubre de dos mil trece, en la que se me nombro como Asesor de Tesis, del Bachiller NIMROD ISRAEL ESTEVEZ GONZÁLEZ, me dirijo a usted con el objeto de informar sobre mi labor, y expongo lo siguiente:

- I. El trabajo de tesis se denomina “LA JURISDICCIÓN ELECTORAL GUATEMALTECA”.
- II. En el desarrollo del asesoramiento del trabajo de tesis se encontró que este contiene aspectos relevantes sobre la jurisdicción electoral guatemalteca y de los procedimientos para la resolución de conflictos en esta materia, todo ello enfocado hacia la propuesta de reforma del sistema de justicia en materia electoral, dando énfasis especial al procedimiento para la resolución de conflictos de carácter electoral, para brindar certeza jurídica y cumplimiento de los preceptos democráticos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.
- III. En la revisión del trabajo de tesis, se discutieron algunos puntos en forma personal con el autor, realizando los cambios y correcciones que la investigación requirió. En argumento de lo anterior, procedí a revisar los diferentes métodos empleados, los cuales fueron: el analítico, cuyo cometido fue descomponer el tema central en varios subtemas, con el propósito de encontrar posibles soluciones; el deductivo, que partió de generalizaciones universales permitiendo obtener inferencias particulares; el sintético mediante el cual se relacionaron hechos aislados para poder así formular una teoría, unificando diversos elementos y el inductivo estableciendo enunciados a

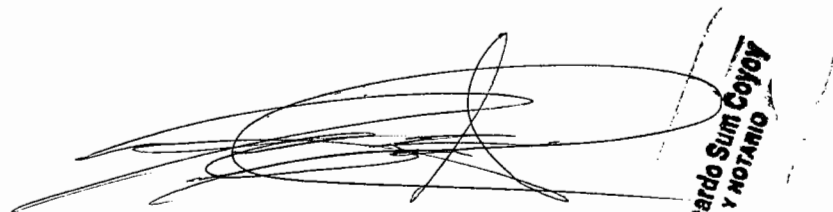


**Lic. CARLOS RICARDO SUM COYOY**  
**Abogado y Notario**  
**9ª Av. 13-05 zona 1**  
**Guatemala**

partir de la experiencia. Las técnicas utilizadas fueron la observación y la entrevista que permitieron enfoques directos y objetivos del problema.

- IV. En cuanto a la redacción, considero que se utiliza un lenguaje sencillo, comprensible sin que se omita el lenguaje eminentemente jurídico y técnico que dada la naturaleza de la investigación, debe poseer.
- V. En relación al aporte o contribución científica: considero que la presente investigación, tiene un contenido científico, los postulados planteados y el manejo de la información recopilada ha sido adecuado, es pues, un valioso y necesario complemento al sistema electoral, es importante determinar que el problema investigado constituye uno de los que más afecta al sistema democrático vigente.
- VI. Respecto a las conclusiones y recomendaciones, comparto los argumentos vertidos por el autor, puesto que las mismas se encuentran estructuradas de acuerdo al contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas. Asimismo se comprobó que la bibliografía fue correcta y suficiente, pues junto con los métodos y técnicas empleadas, constituyeron un poderoso aporte de apoyo para la elaboración, redacción y presentación final de la presente investigación.
- VII. Se establece, que el trabajo de tesis del sustentante cumple todos los requisitos exigidos por el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico, por lo cual resulta procedente dar el presente DICTAMEN FAVORABLE, aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Con la manifestación expresa de mi respeto, soy de usted, su servidor.



Lic. Carlos Ricardo Sum Coyoy  
Abogado y Notario  
Colegiado 9203

**Lic. Carlos Ricardo Sum Coyoy**  
**ABOGADO Y NOTARIO**




**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
Guatemala, 08 de noviembre de 2013.

Atentamente, pase a el LICENCIADO VICTOR MANUEL DE LEÓN CANO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante NIMROD ISRAEL ESTEVEZ GONZÁLEZ, intitulado: "LA JURISDICCION ELECTORAL GUATEMALTECA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS



cc Unidad de Tesis  
BAMO/slih.





Licenciado Victor Manuel de León Cano  
 Abogado y Notario  
 4ta. calle 5-10, Zona 1. Ciudad de Guatemala

Guatemala, 22 de noviembre de 2013

Doctor: Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
 Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
 Universidad de San Carlos de Guatemala.  
 Su Despacho.



Licenciado Mejía Orellana.

Me dirijo a usted, en primer lugar para deseárselo éxitos en sus labores y al mismo tiempo para informarle acerca de que en cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona, en mi calidad de REVISOR del trabajo de tesis del bachiller NIMROD ISRAEL ESTEVEZ GONZÁLEZ, intitulado "LA JURISDICCION ELECTORAL GUATEMALTECA", por lo que considero procedente informarle:

El trabajo desarrollado por el estudiante NIMROD ISRAEL ESTEVEZ GONZÁLEZ, es interesante, porque establece a través de su investigación un análisis de la necesidad del fortalecimiento de la democracia y de las instancias que regulan lo referente a las elecciones a todo nivel dentro de la sociedad guatemalteca, así como de la necesidad de contar con instituciones con jurisdicción para la resolución de conflictos de carácter electoral.

Aunado a lo expuesto, se pudo establecer que el referido trabajo de investigación se efectuó apegado a la asesoría prestada, habiéndose apreciado el cumplimiento a los presupuestos tanto de forma como de fondo exigidos por el artículo treinta y dos (32) del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala; ya que las técnicas que se utilizaron fueron la documental y de fichas bibliográficas, con las cuales se recopiló la información actual y relacionada con el tema.

El contenido del trabajo de tesis tiene relación con las conclusiones y recomendaciones, siendo la bibliografía empleada la correcta y relacionada con las citas bibliográficas de los capítulos. Las sugerencias al estudiante fueron de acuerdo al respeto de su posición ideológica; quien se encontró conforme con llevarlas a cabo y por último pude constatar que la bibliografía era la adecuada para la elaboración del tema.



Licenciado Victor Manuel de León Cano  
Abogado y Notario  
4ta. calle 5-10, Zona 1. Ciudad de Guatemala

El trabajo denota esfuerzo, dedicación y empeño y personalmente me encargue de guiarle durante las etapas del proceso de investigación científica, aplicando las técnicas de investigación y los métodos analíticos y sintéticos; con lo cual se comprobó la hipótesis que determina que actualmente el Tribunal Supremo Electoral de Guatemala ostenta la jurisdicción en materia electoral de manera limitada dejando un vacío en la aplicación de justicia pronta y cumplida en materia electoral.

Por lo expuesto concluyo que el trabajo de tesis del bachiller NIMROD ISRAEL ESTEVEZ GONZÁLEZ, no se limita a cumplir únicamente con los presupuestos de presentación y desarrollo, sino también a la sustentación en teorías, análisis y aportes tanto de orden legal como académica, ello en atención a los preceptos del normativo en mención regulados para el efecto, resultando como relevante el contenido analítico inserto en todo el trabajo de investigación.

En consecuencia en mi calidad de REVISOR de tesis me permito DICTAMINAR FAVORABLEMENTE, en el sentido de que el trabajo de tesis de grado de autor amerita seguir su trámite hasta su total aprobación para ser discutido en su examen público de graduación y poder optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y a los títulos profesionales de Abogado y Notario.

Sin otro particular me suscribo como su atento y seguro servidor.

Deferentemente;

Licenciado Victor Manuel de León Cano

Revisor

Colegiado activo número 4258





**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala

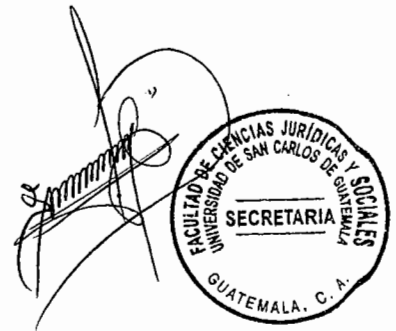


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 04 de junio de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante NIMROD ISRAEL ESTEVEZ GONZÁLEZ, titulado LA JURISDICCIÓN ELECTORAL GUATEMALTECA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RAMO/srrs.

Porrasio





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por la vida, guía y sacrificio
- A MIS MADRES:** Raquel Valle y Zonia González, por darme la vida y formar mi carácter.
- A MI ESPOSA:** Luz de María Peña, por su amor y apoyo incondicional.
- A MIS HIJAS:** Melissa Ximena y Zarah Camila, razón de vida.
- A MI FAMILIA EN GENERAL:** Con respeto y cariño.
- A MIS AMIGOS:** Juan José Bolaños y Hugo Cabrera por su amistad, confianza y apoyo.
- A MIS COMPAÑEROS DE LUCHA:** Hasta la victoria siempre.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala tricenaria autónoma universidad del pueblo.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Por ser el eje del conocimiento y formación profesional
- A MI PATRIA:** Porque algún día tu bandera signifique patria libre, independiente y soberana.

¡Hacia el destino!



## ÍNDICE

Introducción .....	Pág. i
--------------------	-----------

### CAPÍTULO I

1. Derecho electoral .....	1
1.1. Desarrollo histórico en materia de derecho electoral.....	3
1.2. Conflictos de carácter jurídico electoral .....	9
1.3. Derecho procesal electoral .....	14
1.4. Justicia electoral .....	14
1.5. Elementos del derecho electoral.....	15
1.6. Constitución de partidos políticos .....	18
1.6.1. Procedimiento interno.....	26
1.7. Medios de impugnación .....	26
1.7.1. Recurso de aclaración .....	30
1.7.2. Recurso de ampliación .....	30
1.7.3. Recurso de revocatoria.....	31
1.7.4. Recurso de apelación .....	31
1.8. Recurso de amparo .....	32
1.8.1. Características.....	33
1.8.2. Principios .....	33
1.8.3. Temporalidad.....	34
1.9. Recurso de apelación en materia de amparo .....	34



## CAPÍTULO II

Pág.

2. Procesos electorales distintos al nacional.....	37
2.1. Proceso electoral de la Universidad de San Carlos de Guatemala	38
2.1.1. Elección de rector.....	38
2.1.2. Elección del Consejo Superior Universitario.....	44
2.1.3. Elección de decano.....	45
2.1.4. Elección de junta directiva facultativa.....	49
2.2. Sanciones e impugnaciones.....	52

## CAPÍTULO III

3. Democracia, elecciones y legitimación.....	55
3.1. Democracia.....	56
3.2. Elecciones y legitimación.....	64

## CAPÍTULO IV

4. Justicia y Tribunal Electoral.....	69
4.1. Tribunal.....	72
4.2. Corte Suprema de Justicia.....	75
4.3. Corte de Apelaciones.....	76
4.4. Juzgados de primera instancia.....	77
4.5. Corte de Constitucionalidad.....	78
4.6. Tribunal Supremo Electoral.....	81
4.7. Juzgados en materia electoral.....	86
4.8. Jurisdicción y competencia electoral.....	88



## CAPÍTULO V

	<b>Pág.</b>
5. Implementación de juzgados electorales.....	93
5.1. Juzgados en materia electoral .....	96
5.2. Fiscalía de delitos electorales.....	99
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>103</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>105</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>107</b>



## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación en materia electoral guatemalteca tiene como finalidad medir los avances y retrocesos, el grado de consolidación de la democracia en el país y en la sociedad; los elementos que conforman el sistema electoral y la jurisdicción electoral. Esta última se encuentra a cargo con exclusividad del Tribunal Supremo Electoral según lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, esta exclusividad radica en el papel de los partidos políticos y en las elecciones generales de la nación; siendo éste el límite de su capacidad, sin conocimiento de la gama de procesos electorales desarrollados dentro de la sociedad guatemalteca que hacen posible la consolidación y asenso de los ciudadanos a las representaciones diversas dentro del andamiaje jurídico nacional vigente; con la democracia como eje principal de la organización social.

No obstante, es de conocimiento general que Guatemala afronta serios problemas en materia electoral; debido entre otras cosas a la inexistencia de un órgano con capacidad para garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales y la ausencia de leyes efectivas que posibiliten la persecución penal; por tales razones se decidió analizar esta problemática, para proponer alguna solución.

Los objetivos se lograron al demostrarse la necesidad de crear instancias jurisdiccionales competentes con amplias funciones para solucionar los conflictos jurídicos en materia electoral, la persecución civil y penal de los hechos ilícitos que pongan en riesgo o afecten el proceso electoral democrático y transparente; de manera que se garantice la legalidad de los diferentes procesos electorales y las correspondientes persecuciones que en derecho correspondan, para garantizar la transparencia de los procesos electorales en general y coadyuvar a la erradicación de los delitos en esta materia.



La hipótesis se comprobó, ya que actualmente se ventilan los conflictos electorales a través del Registro de Ciudadanos y el Tribunal Supremo Electoral, órganos que han sido incapaces para dar soluciones prontas y cumplidas, en lo que respecta a las violaciones de los preceptos constitucionales y normas electorales; a raíz de la ausencia de órganos competentes que tengan a su cargo el proceso de investigación y la respectiva deducción de responsabilidades; que cuente con la competencia necesaria para limitar, prevenir y sancionar coercitivamente a los infractores; y que sean especializados en materia electoral.

La tesis contiene cinco capítulos, el primero describe el desarrollo histórico del derecho electoral, los mecanismos de solución de conflictos en esta materia, la participación del Tribunal Supremo Electoral y la limitada capacidad que ostenta; en el segundo capítulo se dan a conocer procesos electorales distintos al nacional sin menoscabo de su importancia y del impacto que estos tiene en la vida política de la nación, así como la referencia de los mecanismos establecidos en esta instancia para la resolución de conflictos en la materia; el capítulo tercero se refiere a los principios filosóficos e ideológicos de la democracia y su función dentro de la organización de la sociedad; en el capítulo cuarto se analiza el sistema de justicia vigente y las instancias en materia electoral para la resolución de conflictos en esta materia; por último, el capítulo quinto se refiere a la implementación de la jurisdicción electoral guatemalteca y del impacto y necesidad de brindar justicia pronta y cumplida a la sociedad democrática de la nación y los mecanismos necesarios para ello.

Por estas razones, es necesario para mantener y preservar el estado de derecho, implementar dentro del Organismo Judicial del Estado de Guatemala juzgados con jurisdicción y competencia, especializados contra delitos electorales.



## CAPÍTULO I

### 1. Derecho electoral

Rama del derecho público y parte del derecho político, constituye un sistema de valores, principios, doctrina jurídica, legislación y jurisprudencia que regulan las relaciones humanas con motivo de la elección, designación y remoción de los dirigentes, representantes y servidores de la organización política en todos sus niveles y modalidades. “Es la rama del derecho público que se encarga de regular la estructura, organización, funciones y cumplimiento de los fines del Estado y de cualquier otra sociedad política. Es el conjunto de normas que ordenan la vida política de un pueblo”.<sup>1</sup>

“El derecho electoral es el conjunto de normas y principios que regulan el proceso electoral, dentro del derecho político, posibilitando al ciudadano a participar en la toma de decisiones, en elegir y ser electo y en general influenciar en el ámbito político del Estado”.<sup>2</sup>

El derecho político, a su vez, dentro del ámbito de los derechos humanos es clasificado como de primera generación o derecho de libertad. Esto en virtud de la época histórica en que surgen estos derechos y de la importancia de los mismos. Los derechos

---

<sup>1</sup> Nohlen, Dieter. Sonia Picado y Daniel Sovatto. **Tratado de derecho electoral comparado de América Latina**. Pág. 87.

<sup>2</sup> Borja, Rodrigo. **Enciclopedia de la política**. Pág. 116.





políticos son de titularidad individual, y son derechos de libre actuación del individuo dentro de la sociedad. “El concepto de derecho electoral tiene dos sentidos: un sentido amplio y uno estricto. En el sentido amplio contiene las determinaciones jurídicas, positivas y consuetudinarias que regulan la elección de representantes o personas para los cargos públicos. El derecho electoral es, en este caso, el conjunto de normas jurídicas que regulan la elección de órganos representativos”.<sup>3</sup>

( En referencia al concepto de derecho electoral, éste debe abarcar todas las regulaciones jurídicas positivas y todos los mecanismos; desde la postulación hasta la verificación del proceso de elección. Por ejemplo, el sistema jurídico electoral, por ser un conjunto de regulaciones de carácter y forma legal.

( En un sentido estricto, el derecho electoral alude únicamente a aquellos preceptos legales que afectan al derecho del individuo a participar en la designación de los órganos representativos. Esto hace referencia al concepto del derecho de sufragio y se limita, en su contenido, a establecer las condiciones jurídicas de la participación de las personas en la elección y de la configuración del derecho de participación activa. En concreto, quién es elector y quién es elegible, determinando además, si el derecho de sufragio es o no universal, igual, directo y secreto. Con ello, el concepto estricto de derecho electoral se remite a postulados y cuestiones jurídicas que, por lo general, tienen una raíz de carácter jurídico constitucional.

---

<sup>3</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Legislación electoral comparada**. Pág. 41.



## 1.1. Desarrollo histórico en materia de derecho electoral

Desde su independencia el 15 de septiembre de 1821 la República ha tenido una vida democrática y electoral convulsionada, caracterizada por intervencionismos extranjeros, golpes de Estado, sediciones ilustradas ejecutadas por las familias que controlan la economía, fraudes electorales; así como de logros importantes como la Revolución de Octubre de 1944 y periodos de calma y estabilidad electoral.

El voto directo y el principio de no reelección es introducido al estado de derecho en 1879, el voto de la mujer en el 1945, el sufragio secreto como derecho y un deber ciudadano para hombres y mujeres alfabetos y optativo para hombres analfabetos y la suspensión del voto público en 1956; en el año de 1965, se eleva a rango constitucional el sufragio universal y secreto como un deber del ciudadano para los mayores de 18 años, siendo optativo para los analfabetos.<sup>4</sup>

El 23 de marzo de 1983, un año después del golpe militar que derribó al gobierno del general Lucas García, se emitió el Decreto Ley 30-83 que contiene la Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral; con gran diferencia a las instituciones electorales anteriores el Tribunal Supremo Electoral, cuenta desde ese momento con autonomía, carácter permanente en sus funciones, jurisdicción en toda la república y no se encuentra supeditado a ninguna otra autonomía ni organismo del Estado.

---

<sup>4</sup> Tribunal Supremo Electoral. **Memoria electoral 1984**. Pág. 3.



Su constitución y forma de integración dispuso un sistema novedoso para la designación de los magistrados que lo integrarían; una comisión de postulación integrada por representantes universitarios y de colegios profesionales, designó 20 candidatos escogidos de una lista completa de todos los abogados colegiados activos que satisfacían los requisitos de ley; de estos candidatos la Corte Suprema de Justicia, con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros eligió los cinco magistrados propietarios y los suplentes que integraron el Tribunal Supremo Electoral; los magistrados duran en funciones cinco años, se renuevan por mitad cada treinta meses y no podrán ser reelectos.

Este sistema garantiza la autonomía del Tribunal y su independencia; pero requiere la colaboración del Organismo Ejecutivo y otros órganos del Estado en lo relativo al financiamiento del proceso electoral y su debida protección.<sup>5</sup>

El proceso electoral se inició tomando en consideración que las listas o empadronamientos de ciudadanos se iban a formar conforme a los métodos establecidos en la Ley del Registro General de Población que se emitió simultáneamente con la del Tribunal. Sin embargo, al derogarse dicha ley y eliminarse el Registro General de Población, se dictó la Ley de Empadronamiento de Ciudadanos, contenida en el Decreto Ley número 138-83, que asignó al Registro de Ciudadanos, dependencia del Tribunal Supremo Electoral, la obligación de inscribir a los ciudadanos y formar los respectivos padrones. En este orden, la primera etapa del proceso

---

<sup>5</sup> *Ibid.* Pág. 5.



electoral consistió en el empadronamiento general de electores que se inició por el Registro de Ciudadanos el 10 de diciembre de 1983 y finalizó el 10 de mayo de 1984; el domingo 1 de julio de 1984, hubo elecciones para elegir a los 88 miembros de la Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala, responsables para la elaboración de una nueva Constitución Política.

En 1988, se llevan a cabo las elecciones de corporaciones municipales en 272 municipios medianos y pequeños; excluyéndose la capital, las cabeceras departamentales y municipios con diez mil o más ciudadanos inscritos, cuyas corporaciones municipales fueron electas por el periodo de cinco años en el años de 1985, teniendo derecho a participar sólo un cuarenta y cuatro por ciento del electorado nacional. Con un gran margen de ausentismo electoral, el cual apenas llegó al cuarenta y tres por ciento de los electores municipales; se debió tomar en cuenta el analfabetismo preponderante en estos municipios y el acceso limitado de muchas aldeas a las cabeceras municipales en donde se celebraban las elecciones.<sup>6</sup>

En 1990 se inician formalmente los mecanismos de impugnación del sistema electoral guatemalteco; el procedimiento de inscripción de candidatos para los diversos cargos sujetos a elección se llevó a cabo sin mayores contratiempos a excepción de uno; el relativo a la postulación del general Efraín Ríos Montt como candidato a la presidencia de la república; en este caso el Registro de Ciudadanos, por medio de resolución de fecha 22 de agosto de 1990, denegó la inscripción de esa candidatura con base en la

---

<sup>6</sup> Tribunal Supremo Electoral. **Memoria electoral 1988**. Pág. 1.



Constitución Política de la República de Guatemala; al conocer en grado esa resolución, el Tribunal Supremo Electoral la confirmó y luego declaró sin lugar un recurso de revisión interpuesto, lo que motivó el amparo ante la Corte Suprema de Justicia; el alto tribunal amparó provisionalmente a los solicitantes, dando lugar a la inscripción de la candidatura de manera provisional en espera de sentencia firme del referido amparo.

Se temía una demora en la sentencia de dicha acción constitucional de amparo, lo que hubiere dejado la elección en una situación de incertidumbre; situación que no ocurrió ya que la Corte Suprema de Justicia con fecha 12 de octubre de 1990, dictó resolución por la que se declaró sin lugar el amparo, la que fue confirmada por la Corte de Constitucionalidad con fecha 19 de octubre del mismo año, fue así como se canceló en tiempo procesal la candidatura del exdictador Efraín Ríos Montt.

En 1991 se dan dos elementos importantes e históricos, el primero de ellos es la introducción al proceso electoral del voto secreto de los no videntes en el que se utilizó el sistema Braille y el no menos importante, el presidente civil saliente entrega el mando al nuevo mandatario civil.<sup>7</sup>

En 1993, el Tribunal Supremo Electoral procedió a organizar y realizar las elecciones municipales; para las cuales deberían elegirse 276 corporaciones municipales en toda la república; sus miembros electos en forma democrática, eficiente y ordenada tomaron

---

<sup>7</sup> Tribunal Supremo Electoral. **Memoria electoral 90-91**. Pág. 2.



posesión de sus cargos el 15 de julio del mismo año; con asistencia ciudadana a las urnas del cuarenta por ciento del total de empadronados.<sup>8</sup>

En las elecciones de 1995, se eligieron mediante el voto popular de los ciudadanos los cargos de elección popular de presidente y vicepresidente de la República, diputados al Congreso de la República, diputados ante el Parlamento Centroamericano y alcalde y corporaciones municipales; o sea las elecciones generales del referido periodo.<sup>9</sup>

En 1999, se convoca a elecciones para el 7 de noviembre del mismo año, para elegir mediante el voto popular de los ciudadanos los cargos de elección popular de presidente y vicepresidente de la República, diputados al Congreso de la República, diputados ante el Parlamento Centroamericano y alcalde y corporaciones municipales; en esta primera elección no se dio una mayoría absoluta y fue necesario programar una segunda elección para el 26 de diciembre del mismo año; con el propósito de definir la designación definitiva de las dos primeras magistraturas del país; es importante tomar en consideración que tales elecciones se celebran después de la firma de los Acuerdos de Paz.<sup>10</sup>

En 2003, se convocó a la ciudadanía a elecciones generales a realizarse el 9 de noviembre del mismo año, para elegir al presidente, vicepresidente, diputados, alcaldes y corporaciones municipales. Por considerar que para el vencimiento del periodo de los

---

<sup>8</sup> Tribunal Supremo Electoral. **Memoria electoral 1993**. Pág. 3.

<sup>9</sup> Tribunal Supremo Electoral. **Memoria electoral 95-96**. Pág. 2.

<sup>10</sup> Tribunal Supremo Electoral. **Memoria electoral 1999**. Pág. 2.



entonces diputados al Parlamento Centroamericano, faltaban aún tres años; se decidió no convocar a elecciones a diputados a dicho Parlamento; sin embargo, atendiendo razones de carácter económico y considerando la importancia de apoyar y fortalecer el esfuerzo centroamericano de integración; el Tribunal Supremo Electoral emitió el Decreto número 02-2003 convocando también a elecciones de diputados al Parlamento Centroamericano.<sup>11</sup>

En el 2007, las elecciones generales representaron un particular reto debido a las reformas de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; para cuyo cumplimiento hubo que realizar cambios al proceso electoral, tal como la descentralización de las juntas receptoras de votos. Descentralización que planteó a su vez nuevos retos, uno de ellos fue la transmisión de resultados, especialmente de los centros de votación ubicados en comunidades en el área rural.

Sin embargo, para las elecciones generales, los guatemaltecos despertaron el 10 de septiembre sabiendo que candidatos optarían para la presidencia y vicepresidencia del país en una segunda elección. Para la segunda elección presidencial, a las 9:00 de la noche ya se sabía quien gobernaría por los próximos cuatro años.

---

<sup>11</sup> Tribunal Supremo Electoral. **Memoria electoral 2003**. Pág. 1.



Es importante destacar, que por primera vez se establecieron mecanismos para fiscalizar los fondos de campaña de las organizaciones políticas; así como los espacios y tiempos de campaña en los medios de comunicación masiva.<sup>12</sup>

Estas disposiciones ayudaron a transparentar en parte el proceso electoral, que se interpretó como un esfuerzo más por fortalecer el sistema democrático nacional. Las elecciones del referido año fueron objeto de observación nacional e internacional. Una gran cantidad de ciudadanos integraron misiones de observación, tanto nacionales como internacionales, que acompañaron el desarrollo del proceso electoral, verificando que éste se realizara sin incidentes, transparencia y democracia con calidad.

Las elecciones generales de 2007 y la segunda elección presidencial, fueron reconocidas a nivel nacional e internacional como transparentes y democráticas, destacando la labor del Tribunal Supremo Electoral y el cumplimiento al deber ciudadano de los guatemaltecos, al acudir a las urnas a emitir su sufragio o voto, de una manera ordenada y sin mayores incidentes.

En las elecciones de 2011, la jornada electoral de la primera elección celebrada el 11 de septiembre, así como la de la segunda elección celebrada el 6 de noviembre, ambas de 2011, quedarán para la memoria como un ejercicio ejemplar de participación ciudadana, por la participación masiva en las urnas.

---

<sup>12</sup> Tribunal Supremo Electoral. **Memoria electoral 2007**. Pág. 3.





## 1.2. Conflictos de carácter jurídico electoral

Una de las características del proceso electoral de 2011, fue su judicialización, debido a que muchas de las decisiones del Tribunal Supremo Electoral fueron apeladas en los órganos de justicia ordinaria; atentando, no sólo contra el carácter supremo de ese Tribunal, sino también contra la legitimidad y credibilidad del proceso.

Con fecha 29 de junio de 2011, el Director General del Registro de Ciudadanos, dictó resolución, mediante la cual denegó la solicitud de inscripción de la ciudadana Sandra Julieta Torres Casanova, como candidata a la presidencia de la República, con fundamento a la prohibición expresa contenida en el Artículo 186 literal c) de la Constitución Política de la República de Guatemala. Acto seguido el planteamiento del recurso de nulidad.<sup>13</sup>

Es importante aclarar que el planteamiento de dicho recurso obligaba al Tribunal Supremo Electoral, a realizar un análisis de los preceptos constitucionales; con el objeto del resguardo de la institucionalidad democrática y el estado de derecho.

El Tribunal Supremo Electoral, por medio de resolución de fecha 1 de julio de 2011, declaró sin lugar el recurso de nulidad interpuesto por el representante legal de la coalición de los partidos políticos UNE y GANA.

---

<sup>13</sup> Tribunal Supremo Electoral. **Memoria electoral 2011**. Tomo I. Pág. 110.



El Registro de Ciudadanos argumentó, en junio de ese año, que Torres había incurrido en fraude de ley, al divorciarse del mandatario Álvaro Colom, para evadir la prohibición constitucional antes mencionada. El Tribunal Supremo Electoral y la Corte Suprema de Justicia ratificaron ese argumento, pero la Corte de Constitucionalidad, se apartó de ese criterio cuando consideró que el impedimento era expreso y claro, debido al grado de afinidad de Torres con el gobernante en turno Álvaro Colom Caballeros.

El 8 de agosto del mismo año, la Corte de Constitucionalidad denegó por unanimidad, la apelación planteada por la coalición UNE-GANA y rechazó en definitiva la inscripción de Sandra Torres como candidata a la presidencia, con base en el Artículo 186 inciso c) de la Constitución Política de la República de Guatemala, que prohíbe que parientes del presidente de turno se postulen para ese cargo. Esta fue la primera vez en la historia reciente del país que el partido en el gobierno no postuló candidato presidencial para el siguiente período.

El 5 de julio de 2011, el Director General del Registro de Ciudadanos, denegó la solicitud de inscripción del ciudadano Harold Osberto Caballeros López, como candidato a la presidencia de la República. de parte de la coalición de los partidos políticos Visión con Valores (VIVA) y Encuentro por Guatemala (EG). Fundamentado en el análisis del Tribunal Supremo Electoral de la calidad de ministro de culto y la prohibición expresa contenida en el Artículo 186 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala.



En contra de dicha resolución emitida por el Director General del Registro de Ciudadanos; la representante legal de la coalición de los partidos políticos VIVA y EG, interpuso recurso de nulidad que de conformidad con el Artículo 246 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, fue conocida y resuelta por el Tribunal Supremo Electoral.<sup>14</sup>

El 11 de julio de 2011, el Tribunal Supremo Electoral, resolvió sin lugar el recurso de nulidad interpuesto, confirmando la resolución del Director General del Registro de Ciudadanos, mediante la cual se denegó la inscripción del ciudadano Harold Osberto Caballeros López, como candidato a la presidencia de la República, por poseer la calidad de ministro de culto, con prohibición expresa en el Artículo 186 inciso f) de la Constitución Política de la República de Guatemala.<sup>15</sup>

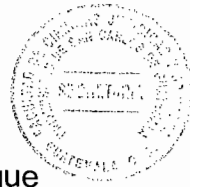
Es importante establecer que la limitante constitucional se refiere a los ministros de cualquier culto o religión y se basa en la laicidad; que significa la completa y obligada separación entre la religión y el Estado y; lo concerniente a la participación política electoral, que conlleva el fin de ser electo para la más alta magistratura del Estado y su representación.

Posteriormente, esta resolución dio paso a la interposición de la acción constitucional de amparo ante la Corte Suprema de Justicia quien ordenó al Tribunal Supremo Electoral, que inscribiera a Harold Caballeros como candidato presidencial de la coalición Visión con Valores y Encuentro por Guatemala, por considerar que no violaba

---

<sup>14</sup> **Ibid.** Pág. 123.

<sup>15</sup> **Ibid.** Pág. 125.



el Artículo 186 inciso f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, que prohíbe la postulación de líderes religiosos o ministros de culto.

Finalmente no se discutió si Caballeros había incurrido en fraude de ley al renunciar a su ministerio para postularse a la presidencia; tal como había argumentado el Registro de Ciudadanos cuando rechazó esa candidatura en julio del mismo año.

También el expresidente Álvaro Arzú manifestó en noviembre de 2010, su intención de buscar de nuevo la presidencia de la República. Sin embargo, desistió, reconociendo que esto sería inconstitucional. En cambio, el Partido Unionista, del que Arzú es secretario general, postuló a la esposa de éste, Patricia Escobar de Arzú.

El Registro de Ciudadanos también se negó a inscribir a candidatos a diputado o alcalde que no contaban con finiquito de la Contraloría General de Cuentas; o lo habían obtenido por medio de orden judicial, y a otros que fueron señalados de tener contratos con el Estado. De esta forma, Salvador Gándara, alcalde de Villa Nueva, quien buscaba la reelección con la Unión del Cambio Nacional, no logró su inscripción, ya que se le investigaba por lavado de dinero y por apropiarse de Q1.7 millones de esa comuna entre los años 2004 y 2008.

Por último, el Tribunal Supremo Electoral hizo oficial el listado de candidaturas el 23 de agosto de 2011, cuando faltaban sólo veinte días para los comicios; lo cual causó incertidumbre entre la ciudadanía.



### 1.3. Derecho procesal electoral

“Rama del derecho procesal público que se expresa como el conjunto de normas positivas referidas a los requisitos, contenido y efecto del proceso electoral. El proceso electoral se compone de un conjunto de elementos concatenados de forma que el anterior resulta presupuesto del siguiente, sin que se puedan concebir aislados los unos de los otros. Tal conjunto determina un procedimiento general que puede descomponerse en sus secundarios. Por lo que las normas procedimentales del proceso electoral integran su esencia misma y posen enorme importancia. Las normas electorales fundamentan pretensiones que se deducen frente a la administración y ante un órgano jurisdiccional”.<sup>16</sup>

### 1.4. Justicia electoral

“Constituye una materia poco conocida y desarrollada, en nuestro ordenamiento legal la expresión justicia electoral tiene por lo general una amplia acepción, que comprende todo lo relacionado con la actividad jurisdiccional del proceso electoral en cualquiera de sus etapas y ramas, con divisiones tanto en materia espacio y tiempo, organizada jerárquicamente por medio de órganos municipales regionales y nacionales”.<sup>17</sup>

La importancia de esta rama del derecho para la vida política y democrática de un país, organización y desarrollo del proceso electoral y la legitimación de las dirigencias

---

<sup>16</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Democracia del nuevo siglo**. Pág. 393.

<sup>17</sup> **Ibid.** Pág. 220.



electas democráticamente; radican en que constituye un elemento esencial para la preservación y evolución del estado de derecho de la nación.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece a un órgano de carácter especial como autoridad del más alto rango; para que ejerza la autoridad electoral y que emita disposiciones referentes a la justicia electoral; constituye un órgano máximo de competencia privativa, tanto en los aspectos de administración electoral como jurisdiccional; con independencia de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial; ya que éste es el que se encarga de todo lo referente a la designación jerarquizada de las autoridades electorales.

### **1.5. Elementos del derecho electoral**

- a) Legislación, constituye el conjunto de leyes que regulan el derecho electoral en Guatemala fundamentado por la Constitución Política de la República, la Ley Electoral y de Partidos Políticos y demás leyes y disposiciones relativas a la materia.
- b) Tribunal Supremo Electoral, es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones las regula el Artículo 121 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; la cual está vigente desde el 14 de enero de 1986.



Fue creado con el fin de ser el organismo encargado de organizar y realizar elecciones libres y transparentes en Guatemala.

c) Órganos electorales, creados con el propósito expreso y la responsabilidad legal de administrar uno o más de los elementos que son esenciales para la conducción de las elecciones; y los instrumentos de democracia directa, entre los que se incluyen el Registro de Ciudadanos, juntas electorales departamentales, juntas electorales municipales y juntas receptoras de votos.

d) Partidos políticos, asociaciones de individuos unidos por compartir intereses, visiones de la realidad, principios, valores, proyectos y objetivos comunes, como alcanzar el control del gobierno para llevar a la práctica esos objetivos. “Es el encargado de presentar candidatos para ocupar los diferentes cargos políticos. Para eso, movilizan el apoyo electoral. También organizan la labor legislativa, articulan y agregan nuevos intereses y preferencias de los ciudadanos”.<sup>18</sup>

“Es esencial para estructurar el apoyo político a determinados programas, intereses socioeconómicos y valores. Agrega las preferencias de los ciudadanos, forma gobiernos y establece acuerdos políticos en el ámbito legislativo”.<sup>19</sup>

“Los partidos políticos son organizaciones que se caracterizan por su singularidad, de base personal y relevancia constitucional, creadas con el fin de contribuir de una forma

---

<sup>18</sup>Banco Interamericano de Desarrollo. **La política de las políticas públicas**. Pág. 22.

<sup>19</sup>**Ibid.** pág. 32.



democrática a la determinación de la política nacional y a la formación y orientación de la voluntad de los ciudadanos, así como a promover su participación en las instituciones representativas mediante la formulación de programas, la presentación y apoyo de candidatos en las correspondientes elecciones, y la realización de cualquier otra actividad necesaria para el cumplimiento de sus fines”.<sup>20</sup>

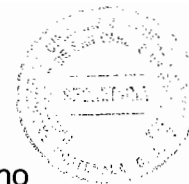
Su principal tendencia es durar y consolidarse y su finalidad última y legítima es obtener el poder por medio del apoyo popular materializado en las urnas. En un estado de derecho, los partidos políticos expresan el pluralismo político, con gran influencia en la formación y expresión de la voluntad popular y son el instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad serán libres y su estructura interna y funcionamiento han de ser democráticos como principio fundamental. Su existencia deriva del ejercicio de la libertad de asociación.

- e) Ciudadano elector, persona que elige o tiene derecho a elegir en una elección política.
- f) Sufragio, derecho de participación, constituye la posibilidad de participar en la decisión que habrá de tomarse por medio de la votación; una de las bases en las que se erige el sistema democrático, constituye la libre competencia por el acceso al poder político a través de la disputa electoral libre, pacífica y periódica.

---

<sup>20</sup> Aguirre P. Begné A. y J. Woldenberg. **Sistemas políticos, partidos y elecciones**. Pág. 96.





“El sufragio es, por lo tanto, el derecho que cada persona tiene, en tanto ciudadano apto para ejercerlo, de participar como votante en un proceso de elección”.<sup>21</sup> “Es la forma jurídica que garantiza el derecho de todos los ciudadanos de elegir y ser elegido, independientemente del sexo, raza, religión, ingresos, profesión, estamento o clase social o convicción política”.<sup>22</sup>

## 1.6. Constitución de partidos políticos

Los requisitos para la constitución y el procedimiento de inscripción en el Tribunal Supremo Electoral de Guatemala; de un partido político, son los siguientes:

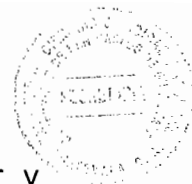
- a) Escritura pública, cualquier grupo que reúna más del dos por ciento (2%) del número mínimo de ciudadanos que se requiere para la constitución de un partido político, que sepan leer y escribir; podrán organizarse como comité para la constitución de un partido político de conformidad con la ley. Como consecuencia de ello el grupo a formarse deberá integrarse con más de 360 ciudadanos. Dicho grupo promotor, como paso inicial, deberá elegir una junta directiva provisional del grupo, formada por un mínimo de nueve miembros, elección que debe constar en acta notarial.

El acta notarial, referida anteriormente, debe presentarse al Registro de Ciudadanos (1ª. Calle 6-39, zona 2 Ciudad de Guatemala), para la inscripción del grupo y de su

---

<sup>21</sup> **Ibid.** Pág. 44.

<sup>22</sup> Nohlen, Dieter. **Instituciones y actores políticos.** Pág. 13.



junta directiva. La función de la junta directiva provisional será la de preparar y completar toda la documentación necesaria para el otorgamiento de la escritura constitutiva del comité para la constitución del partido político.

El acta notarial debe observar los requisitos exigidos para el efecto por el Código de Notariado; ha de tenerse cuidado: que los que comparecen en ella no pertenezcan a ningún partido político o comité; hacer constar su número de empadronamiento y el de su Documento Personal de Identificación, consignando en donde fue extendido éste y por quien y que todos ellos sepan leer y escribir; de no llenar tales requisitos, la solicitud de inscripción se desestima. El acta notarial debe contener:

- I. Lugar, fecha y hora de su otorgamiento.
- II. La comparecencia de todos los integrantes del grupo promotor.
- III. La expresión clara y precisa de todos ellos de que se organizan en grupo promotor para la formalización de un comité para la constitución de un partido político; de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.
- IV. Que proceden a integrar la junta directiva provisional constituida por nueve miembros, cuya función será la de preparar y completar toda la documentación necesaria para el otorgamiento de la escritura constitutiva del comité, escritura que



deberá autorizarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que fue inscrita la junta directiva provisional; en caso contrario se procederá a la cancelación del trámite y archivo del expediente.

b) Solicitud, la organización de un comité para la constitución de un partido político se formalizará mediante escritura pública; la cual contendrá los siguientes requisitos:

- I. Comparecencia personal de la mayoría de los integrantes del grupo promotor (la mitad más uno); quienes deberán poner a la vista del notario el documento personal de identificación de cada uno, consignándose a la vez el número de empadronamiento.
- II. El nombre, emblema o símbolo que identificará al partido por constituirse.
- III. La declaración de principios que regirán el partido político por formarse y que contendrá como mínimo: la obligación de observar y respetar las leyes de la república.
- IV. La exposición clara y completa de los fundamentos ideológicos que sustenta y de los postulados económicos, políticos, sociales y culturales que se propone realizar.
- V. El juramento de desarrollar sus actividades por medios pacíficos, por la vía democrática y respetando los derechos de las demás organizaciones políticas.



- VI. El juramento de respeto a toda expresión democrática y particularmente a las que se produzcan internamente para la integración de sus órganos y la selección libre y democrática de sus candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con la ley y los estatutos partidarios. Proyecto de los estatutos del partido político a constituirse, que debe contener los requisitos regulados en el Artículo 65 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.
- VII. La integración de la junta directiva del comité, especificando los nombres de quienes la forman y los cargos que desempeñarán. (La junta directiva se integra con un número de veinte miembros titulares electos y un mínimo de tres suplentes. Además del secretario general, debe haber hasta un máximo de cuatro secretarios generales adjuntos. La junta directiva deberá contar con un secretario de actas o simplemente secretario). Artículo. 31 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.
- VIII. La manifestación clara y precisa de que se propone constituir un partido político.
- IX. La designación de su representante legal especial, para los trámites de inscripción del comité.
- X. El señalamiento de su sede provisional.
- c) Vigencia de inscripción, la vigencia de inscripción de un comité para la constitución de un partido político es de dos años improrrogables. Durante ese tiempo, el comité



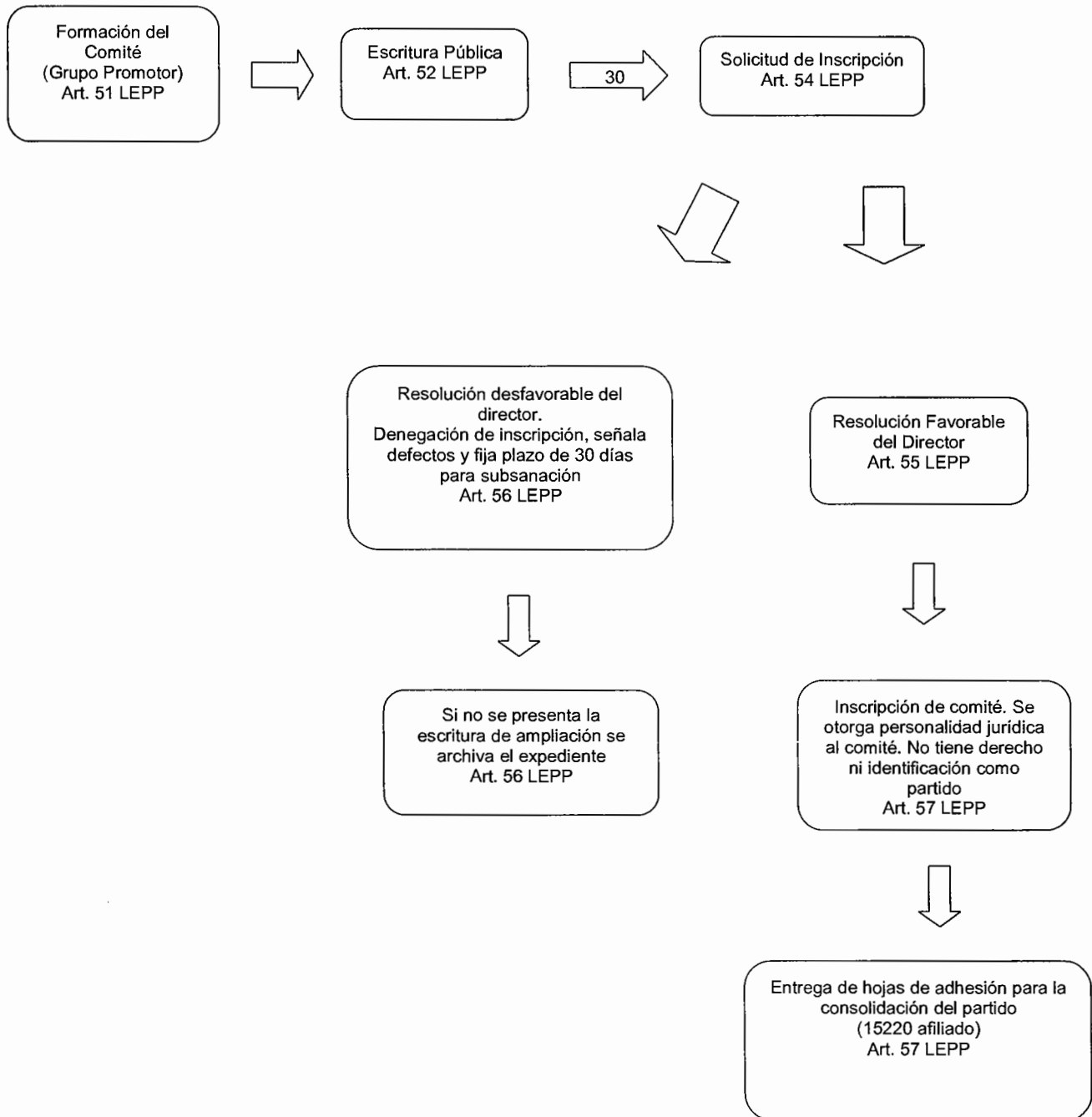
deberá alcanzar el número de adherentes que la ley establece para constituirse en un partido político, el cual debe ser el equivalente al 0.30% del total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral utilizado en las últimas elecciones generales y que estén en el pleno goce de sus derechos políticos.

El comité para la constitución de un partido político, una vez inscrito en el Registro de Ciudadanos iniciará su actividad de proselitismo utilizando para ello hojas de adhesión, que le serán suministradas por el Registro de Ciudadanos; las cuales deberán llenar los requisitos establecidos en el Artículo 59 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, y que presentadas al Registro de Ciudadanos serán depuradas para confirmar la veracidad y exactitud de la información que cada una de ellas contiene y establecer que los adherentes no están ya afiliados a alguno de los partidos políticos o comités legalmente inscritos.

Una vez que el comité para la formación de un partido político haya llegado al número de adherentes que la ley establece; el Registro de Ciudadanos, lo comunicará al representante legal del comité y le requerirá que antes del vencimiento del plazo que regula el Artículo 58 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, presente la documentación necesaria y le solicite la inscripción del partido político.



## Flujograma de inscripción de un comité (grupo promotor)



El comité para la constitución de un partido político tiene una vigencia de inscripción de dos años improrrogables y quedará sin efecto por las causales siguientes:



Artículo 58 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. “Vigencia de la inscripción. La inscripción de un comité para la constitución de un partido político tendrá vigencia por dos años improrrogables y quedará sin efecto:

a) Por el transcurso de dicho plazo, salvo que ya se hubiere otorgado la escritura constitutiva del partido político.

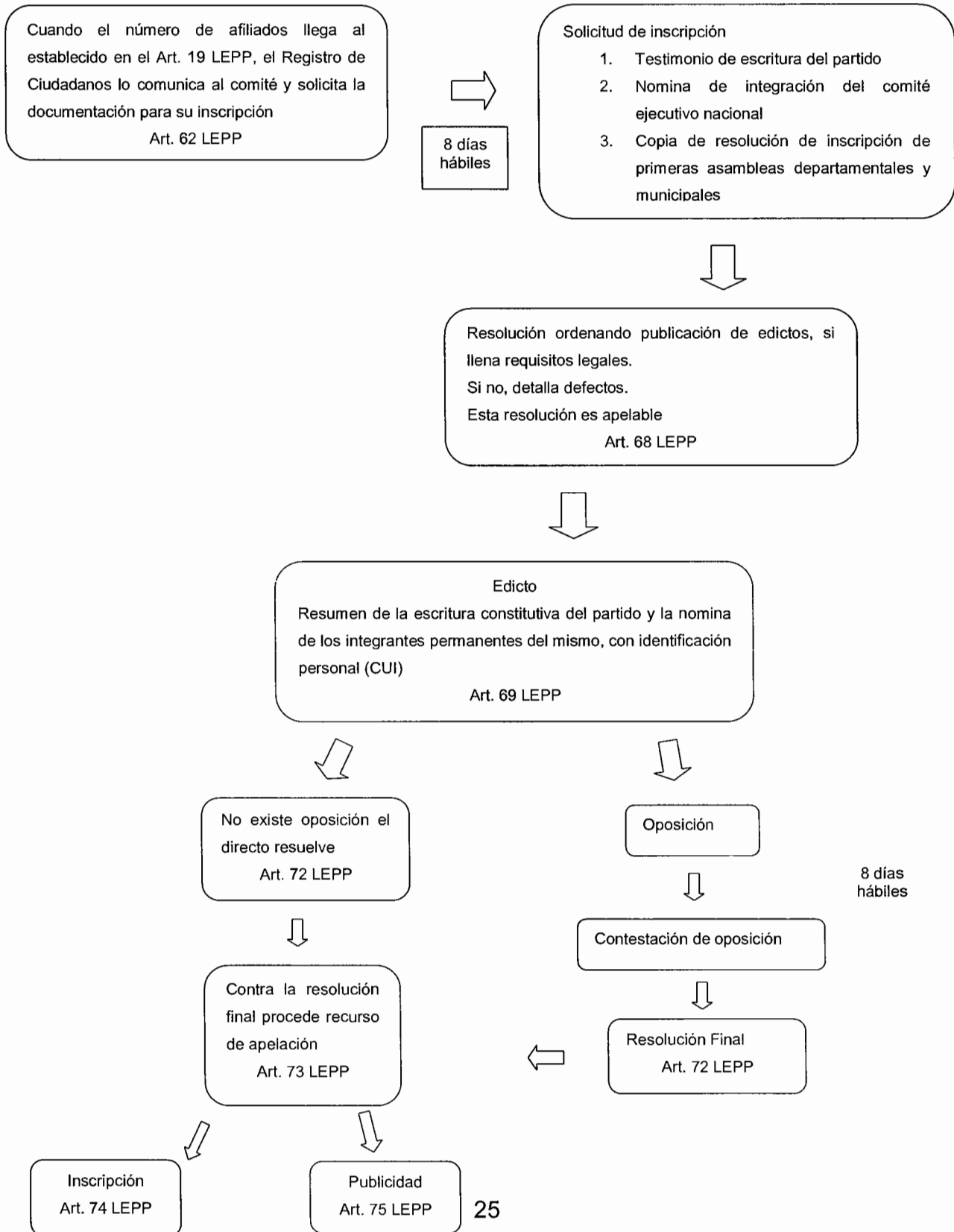
b) Por el incumplimiento de las leyes en materia electoral.

c) Si por cualquier causa el número de miembros del grupo promotor se redujere del mínimo establecido en esta ley. Para la determinación de esa cifra, se tomarán en cuenta no sólo los egresos sino también los ingresos de nuevos miembros al grupo promotor; o,

d) Al quedar inscrito en forma definitiva como partido político.”



## Flujograma de inscripción de un partido político (segunda fase)







### **1.6.1. Procedimiento interno**

- a) Solicitud de inscripción, la solicitud la hará, por escrito el secretario general del comité, adjuntando la documentación requerida en el Artículo 67 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.
- b) Publicaciones, el Director del Registro de Ciudadanos, si todos los requisitos están cumplidos, emite un edicto que contiene el resumen de la escritura constitutiva del partido y la nómina de los integrantes de los órganos permanentes del mismo. Esta publicación puede dar lugar al planteamiento de una oposición por los partidos políticos o comités ya inscritos; por considerar que se lesionan sus derechos al inscribir al nuevo partido.
- c) Inscripción, resuelta la oposición y firme la resolución final que declare procedente la inscripción de un partido político; el expediente será enviado al Departamento de Organizaciones Políticas para que proceda a inscribir a la nueva organización política y se publique un aviso en el Diario Oficial de su inscripción.

### **1.7. Medios de impugnación**

La palabra impugnación, del vocablo latino impugnare, proviene de in y pugnare, que significa luchar contra, combatir, atacar. El concepto de medios de impugnación alude a la idea de luchar contra una resolución jurídica, de combatir jurídicamente su validez o



legalidad. Los recursos por sí mismos constituyen una pretensión. Esto, porque son actos de iniciativa y tienden a reformar una resolución judicial dentro del proceso, pero con procedimiento distinto. Es decir, la interposición de un recurso no rompe la unidad esencial del proceso, ya que su interposición, tramitación y resolución, tienen un procedimiento distinto. Para entender con precisión este concepto, lo primero es diferenciar los conceptos de recurso y medio de impugnación. Lo esencial, es determinar si estos términos son sinónimos o no.

Según el autor Jaime Guasp: “Debemos inclinarnos por la negativa, ya que, únicamente las resoluciones del tribunal son susceptibles de recurrirse o de impugnarse, en tanto que en nuestra terminología procesal es usado el término impugnar para calificar aquellos ataques que se hacen también en contra de actos de las partes y, especialmente, los que se dirigen a un documento presentado por el adversario, tal y como lo establece el Artículo 187 del Código Procesal Civil y Mercantil”.<sup>23</sup>

De la simple lectura del párrafo citado, se demuestra que los términos recurrir e impugnar no son sinónimos. Se puede concluir que, en dicho caso, puede hablarse hasta de un proceso independiente de impugnación. Lo que los diferencia de los demás actos de las partes es que tienen un procedimiento especial; pero no se rompe con éste la unidad del proceso.

---

<sup>23</sup> Aguirre Godoy, Mario. **Derecho procesal civil**. Tomo I. Pág. 114.



Basta pensar que con la simple impugnación que, como quedó establecido, tiene su origen en el latín pugnare: atacar, acometer, no se logra la reforma, revocación, modificación, sustitución o nulidad de una resolución judicial. Por el contrario, la impugnación viene a ser como la motivación de un recurso. Si solamente se indica que se impugna tal resolución por tal motivo, legalmente no se está interponiendo ningún recurso, sino simplemente atacando la resolución, por considerarse injusta o ilegal, pero no se está recurriendo contra la misma.

Entonces se puede afirmar que, además de impugnarse una resolución por algún motivo, debe interponerse en su contra un recurso para que el juez o tribunal sepa qué persigue el ataque que en contra de dicha resolución se efectúa. Con argumentación de los motivos que promueven la impugnación, los cuales pueden ser la obscuridad, lo ambiguo o lo contradictorio de ellas aclaración, lo injusto y gravoso, apelación, lo viciado e ilegal, nulidad, o lo insuficiente, ampliación. Tomando en consideración que la naturaleza de los recursos es estrictamente procesal.

Es aceptado el término de medios de impugnación para la designación de los recursos, pero se debe tomar en cuenta que ni el mismo Código Procesal Civil y Mercantil, en el título que se refiere a las impugnaciones de las resoluciones judiciales, utiliza el término impugnación o impugnar, sino que concretamente les da el nombre a cada uno de ellos. Entonces, tanto el recurso como el medio de impugnación constituyen una pretensión de parte para que se reforme una resolución judicial.



Se confirma esto porque en sí constituye una petición o solicitud al órgano jurisdiccional para que realice algo, siendo ese algo un acto del órgano jurisdiccional, precisamente la esencia del concepto de la pretensión procesal. Esta pretensión o acto de iniciativa se diferencia de los otros actos de las partes por el fin que persigue; siendo la reforma de una resolución judicial anterior, debiendo entenderse por reforma la sustitución de una resolución por otra que viene a ocupar el lugar de la anterior. No se trata de dar nueva forma a una misma materia, sino de cambiar la materia misma de la resolución.

El recurso se caracteriza por no romper la unidad del proceso, pues forma parte integral de los elementos en que se basó la resolución que se ataca. Son los procedimientos establecidos por la ley para obtener, mediante la aclaración, revocación, modificación o anulación y sustitución de resoluciones judiciales; la justicia del caso. Significa que, el recurso está conformado por todo aquel procedimiento en virtud del cual se pretende, ante el mismo órgano o ante un órgano de jerarquía superior, que se declare nula, se revoque, se modifique, se revise o se aclare una resolución anterior.

Es un derecho subjetivo del litigante, cuya finalidad es obtener la revisión, anulación o modificación de las resoluciones judiciales; además es un derecho abstracto, similar al de la acción, porque no garantiza el pronunciamiento de una sentencia o auto favorable por el simple hecho de su interposición, sino simplemente la revisión de una resolución impugnada.



La revocación es el medio concedido por la ley a las partes procesales, para solicitar al órgano jurisdiccional que dictó una resolución de simple trámite y que no sea apelable, la deje sin efecto por causar un gravamen al litigante; y dicte la que corresponda en el debido proceso y en el tiempo procesal pertinente. Reposición es el medio idóneo concedido por la ley a las partes en un proceso, para solicitar de una sala de la Corte de Apelaciones o de la Corte Suprema de Justicia, deje sin ningún efecto los autos originarios o las resoluciones de simple tramitación en su caso, para retrotraer el proceso a un estado determinado.

#### **1.7.1. Recurso de aclaración**

Se interpone cuando cualquiera de las partes procesales, considera que existen en el auto o la sentencia términos oscuros, ambiguos o contradictorios. El plazo para interponerlo es de cuarenta y ocho horas de haber sido notificada la resolución del tribunal que se desea aclarar. Al interponerse, el órgano le da trámite otorgando audiencia por dos días a la otra parte; y resolverá lo que proceda dentro del término de tres días, conforme el Artículo 141 de la Ley del Organismo Judicial.

#### **1.7.2. Recurso de ampliación**

Este recurso se interpone cuando existe una resolución judicial mediante auto o sentencia, en el que la parte interponente considera que se omitió resolver algún punto sobre el que versó el proceso; el término de interposición también es de cuarenta y



ocho horas después de haber sido notificada; el trámite es el mismo que en el recurso de aclaración.

### **1.7.3. Recurso de revocatoria**

Este recurso se plantea cuando existe inconformidad por cualquiera de las partes, en el caso de las resoluciones denominadas decretos; es decir, resoluciones de mero trámite, debe interponerse en el término de veinticuatro horas luego de haber sido notificado y en este caso el órgano resuelve sin más trámite. La característica de este recurso también consiste en que puede ser de oficio o a petición de parte. Los recursos anteriores se interponen, tramitan y resuelven en primera instancia; se interponen y resuelven ante y por el mismo órgano que emitió la resolución impugnada.

### **1.7.4. Recurso de apelación**

Este recurso se interpone contra los autos que resuelven excepciones previas que pongan fin al proceso y; contra las sentencias definitivas dictadas en primera instancia, ante el juez que dictó la resolución, quien eleva los autos al tribunal de segundo grado dentro del término de tres días; en cuanto al trámite admitido el recurso, el juez eleva los autos al tribunal superior; es decir a segunda instancia, el tribunal superior debe señalar el plazo de seis días en el caso de sentencia y de tres días si es auto para uso del recurso.



En cuanto a la vista y resolución: recibida la prueba o transcurrido el plazo anterior, de oficio se señala día para vista. Dentro de la resolución, la sala, en aplicación del Artículo 610 del Código Procesal Civil y Mercantil, en la sentencia puede: confirmar, revocar o modificar la sentencia de primera instancia.

### **1.8. Recurso de amparo**

Institución de carácter político que tiene por objeto proteger, bajo las formas tutelares de un procedimiento judicial, las garantías que la Constitución Política de la República de Guatemala otorga; mantener y conservar el equilibrio entre los diversos poderes que gobiernan la nación; o cuando a causa de las intervenciones de estos se ven ofendidos o agraviados los derechos de los individuos.

“Es el proceso legal intentado para recuperar sumariamente cualquiera de los derechos del hombre consignados en la Constitución y atacados por una autoridad de cualquier categoría que sea, o para eximirse de la obediencia de una autoridad que ha invadido la esfera federal o local respectivamente Proceso constitucional especial por razón jurídico material, que tiende a obtener la satisfacción de una pretensión de mantenimiento o restitución en el goce de los derechos fundamentales”.<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> Flores Juárez, Juan Francisco. **Constitución y justicia constitucional**. Pág. 271



### **1.8.1. Características**

- a) Es un proceso jurisdiccional
- b) De rango constitucional
- c) Es un proceso extraordinario y subsidiario
- d) Es político
- e) Es un medio preventivo o restaurador
- f) Su ámbito de aplicación es amplio

### **1.8.2. Principios**

- a) De iniciativa o instancia de parte
- b) De agravio
- c) De prosecución procesal
- d) De relatividad de la sentencia





e) De definitividad

### **1.8.3. Temporalidad**

Plazo e interposición

a) Treinta días norma general

b) Cinco días durante el proceso electoral (cuestión de materia electoral), Artículo 20 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

### **1.9. Recurso de apelación en materia de amparo**

El recurso de apelación puede ser interpuesto ante la autoridad que tramitó el amparo y emitió la resolución que se impugna o bien en forma directa ante la Corte de Constitucionalidad dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la última notificación; tal como se establece en los Artículos 61 y 64 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

“La apelación produce dos efectos, el devolutivo y el suspensivo: El primero consiste en separar el conocimiento del asunto al juez inferior para someterlo al superior; el segundo se refiere al enervamiento en la ejecución en la sentencia apelada. Es importante enfatizar que el auto que conceda, deniegue o revoque el amparo



provisional no suspende el trámite del amparo, por lo que el tribunal de origen continuará conociendo la acción promovida en tanto la Corte de Constitucionalidad resuelve; precisamente por esa razón el tribunal deberá enviar copias de las actuaciones para el conocimiento del tribunal superior.”<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup> **Ibid.** Pág. 340.



(

(



## CAPÍTULO II

### 2. Procesos electorales distintos al nacional

Las elecciones son fundamentales en la era democrática de la humanidad, haciendo posible el acto de libre determinación; constituyendo éste una de las libertades básicas del ser humano en sociedad basado en el principio de que la voluntad de la población, expresada por conducto de elecciones periódicas y genuinas, ha de constituir la base de la autoridad de gobierno; reconociendo a la vez los principios de soberanía del Estado y propiedad nacional de las elecciones.

A continuación se desarrolla el proceso electoral del gobierno tripartito de la Universidad de San Carlos de Guatemala; como referencia a los distintos procesos electorales que se llevan a cabo dentro del sistema democrático de la República de Guatemala; proceso en el que se encuentran normados los mecanismos para la resolución de conflictos de carácter electoral, constituyéndose una instancia administrativa; pues es el caso que si las partes en conflicto no logran dirimir en esta instancia administrativa el conflicto, únicamente se tiene la acción constitucional de amparo para dirimir el conflicto; pues no existen en la actualidad órganos jurisdiccionales competentes que conozcan los distintos procesos electorales; siendo ésta unas de las razones de la presente investigación.



## **2.1. Proceso electoral de la Universidad de San Carlos de Guatemala**

La autonomía universitaria y su gobierno tripartito constituyen una auténtica conquista de los universitarios sancarlistas y del pueblo de Guatemala; siendo éstas las bases donde se erige la tres veces centenaria Universidad de San Carlos de Guatemala; que ha constituido un sistema electoral novedoso y uno de los pocos en donde se integra al gobierno universitario el sector estudiantil organizado.

### **2.1.1. Elección de rector**

El rector es el representante legal de la universidad y el único órgano de comunicación entre la universidad y el gobierno de la república de Guatemala; preside, ejecuta y hace cumplir las resoluciones del gobierno tripartito personificado por el Consejo Superior Universitario como máxima autoridad universitaria; su sistema electoral es novedoso, participativo y democrático. Por la complejidad de la integración universitaria y el derecho a elegir y ser electo; esta elección se denomina de dos niveles y es integrada por electores; a continuación se expone este complejo sistema electoral, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

- I. Integración, Artículo 5 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. "El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o



quien haga sus veces, cinco profesores y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no catedráticos por cada Colegio, graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Los cinco profesores titulares serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los catedráticos titulares de cada Facultad. Los cinco profesionales no catedráticos, por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio, y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes de cada Facultad.”

- II. Duración de funciones, Artículo 6 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. “Los delegados al cuerpo electoral universitario durarán en sus funciones cuatro años, a excepción de los delegados estudiantes, quienes serán designados cada vez que se convoque al Cuerpo Electoral Universitario. Las elecciones se verificarán dentro del mes anterior a la fecha de la convocatoria para la elección de Rector.”
  
- III. Reuniones, Artículo 7 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. “El Cuerpo Electoral Universitario se reunirá con fines exclusivamente electorales, cada cuatro años, para elegir Rector; y extraordinariamente, cuando fuere convocado por el Consejo Superior Universitario al haber declarado éste la vacante definitiva del cargo.”



IV. Presidente y secretario, Artículo 8 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. “Quien preside el Cuerpo Electoral Universitario con derecho a voz y voto es el Rector o la persona que de conformidad con la ley haga sus veces. El Secretario de la Universidad actuará con el carácter de Secretario General del Cuerpo Electoral Universitario, sin derecho a voto.”

V. Designación de profesores y estudiantes, Artículo 9 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. “La Junta Directiva de cada Facultad deberá señalar lugar fecha y hora en que se llevará a cabo el acto respectivo para la designación de los cinco profesores titulares y de los cinco estudiantes y la Junta Directiva de cada Colegio Profesional, deberá señalar lugar y hora de la Elección de los cinco profesionales no catedráticos que integraran el cuerpo electoral que elegirá al Rector. Tales elecciones se realizarán en la fecha indicada en la convocatoria formulada por el Consejo Superior Universitario para la elección del Rector.”

Artículo 10 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. “Los catedráticos titulares por oposición, para elegir y ser electos, deberán estar en posesión del cargo en la fecha en que el Órgano de Dirección de la Unidad Académica haga la comunicación sobre día, lugar y hora del acto eleccionario de que se trate. Las licencias o permisos con goce o sin goce de sueldo, otorgadas por el Consejo Superior Universitario o por las otras autoridades competentes de la Universidad con los requisitos legales y estatutarios, no



restringen o impiden el derecho de voto o de elección de los catedráticos que se encuentren en tal situación.”

- VI. Profesores titulares, Artículo 11 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. “Para la integración del Cuerpo Electoral Universitario deberá citarse únicamente a los profesores titulares por oposición con derecho a elegir y ser electos.”
- VII. Publicaciones, Artículo 12 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. “La Junta Directiva de cada Facultad para la elección de los delegados de profesores y estudiantes ante el Cuerpo Electoral Universitario que elegirá al Rector de la Universidad, hará las comunicaciones correspondientes a través de circulares, volantes y la publicación en un diario de los de mayor circulación en el país, con un plazo de anticipación no menor de un mes a la fecha señalada para dichas elecciones. Igual disposición rige para las Junta Directivas de los Colegios Profesionales.”
- VIII. Duración del período y reelección, Artículo 13 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. “El Rector durará en el ejercicio de sus funciones un período de cuatro años; sin embargo, puede ser reelecto para un período más si obtiene, por lo menos, el voto favorable de las dos terceras partes del Cuerpo Electoral Universitario.”





- IX. Convocatoria, Artículo 14 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. “La convocatoria para elecciones de Rector deberá ser hecha por el Consejo Superior Universitario con la debida publicidad y con dos meses, por lo menos, de anticipación a la fecha señalada por éste. Su publicación se hará en un diario de los de mayor circulación en el país.”
- X. Quórum, Artículo 15 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. “Para que pueda realizarse la elección, es necesaria la concurrencia en la fecha fijada de por lo menos dos terceras partes más uno de los miembros del Cuerpo Electoral.”
- XI. Falta de quórum, Artículo 16 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. “Si no se diere el quórum establecido en el artículo anterior, la elección se celebrará el día hábil siguiente, a la misma hora siempre que concurren por lo menos dos terceras partes de los miembros del Cuerpo Electoral. Si en esta segunda oportunidad no hubiere quórum, la elección se celebrará el día hábil siguiente, a la misma hora, con los electores que asistan.”
- XII. Votaciones, Artículo 17 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. “La emisión del voto será secreta. En caso de que ninguno de los candidatos obtuviere mayoría de votos, se hará una votación adicional y si aún así no hubiere la mayoría requerida, resolverá la elección el Consejo Superior Universitario por mayoría absoluta de votos de sus miembros presentes, entre los



dos candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos. La sesión del Consejo Superior Universitario, para este efecto, deberá celebrarse el siguiente día hábil. Se entiende por mayoría absoluta aquella que importe más de la mitad de los votantes.”

XIII. Escrutinio, Artículo 18 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. “Una comisión del Cuerpo Electoral Universitario integrada por el Rector o quien haga sus veces, un representante profesional y un representante estudiante, designados estos dos últimos por el propio Cuerpo Electoral Universitario a propuesta del Rector, hará en la misma sesión el escrutinio, comprobará si el electo reúne las calidades que para ser Rector exige la Ley y si así fuere, hará la declaratoria de electo. Si fuere el Consejo Superior Universitario el que hubiere de resolver la elección, le corresponderá también hacer la calificación del electo.”

XIV. Electo que no reúna las calidades, Artículo 19 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. “Si se diere el caso de que el que hubiere obtenido la mayoría absoluta de votos en la elección del Cuerpo electoral o en la del Consejo Superior Universitario, no reuniere las calidades que para ser Rector exige la Ley, se hará inmediatamente nueva elección.”



### 2.1.2. Elección del Consejo Superior Universitario

Constituye la máxima autoridad además de ser el cuerpo consultivo del Rector, tiene a su cargo la dirección y administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como órgano colegiado integrado por representantes docentes, profesionales egresados de esta casa de estudios y estudiantes.

- I. Duración en los cargos, Artículo 20 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. “Los catedráticos titulares, los profesionales y estudiantes electos al Consejo Superior Universitario durarán en sus funciones dos años, a excepción de los miembros estudiantes que durante dicho lapso obtengan su grado académico o que se retiren de la Universidad, caso en el cual se convocará a elecciones. Todos pueden ser reelectos para un período más.”
- II. Mayoría absoluta, Artículo 21 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. “Los catedráticos titulares serán electos por mayoría absoluta de votos de los catedráticos de igual categoría, presentes en el acto eleccionario; los profesionales graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, serán electos por mayoría absoluta de votos, de los miembros de igual categoría presentes del Colegio a que corresponda cada Facultad, excepción hecha de los Colegios de Ingenieros de Guatemala e Ingenieros Químicos, quienes en una sola y misma sesión deberán elegir un



representante común; y los estudiantes por mayoría absoluta de votos de los estudiantes electores presentes.”

- III. Representantes de los colegios profesionales, Artículo 22 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. “Las elecciones de miembros de las Juntas Directivas de las Facultades, Órganos de Dirección de las demás unidades académicas y de representante ante el Consejo Superior Universitario, que corresponde efectuar al Colegio respectivo, se realizarán de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de la Universidad, de la Ley de Colegiación Oficial Obligatoria para el Ejercicio de las Profesiones Universitarias, de los Estatutos de la Universidad, del presente Reglamento, y en su caso, con los Reglamentos de la Unidad Académica respectiva.”

### **2.1.3. Elección de decano**

El decano es el representante de la unidad académica y quien preside la junta directiva facultativa.

- I. Duración y reelección, Artículo 33 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. “Los Decanos duran en el ejercicio de sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelectos para un nuevo período si obtuvieren por lo menos el voto favorable de las dos terceras partes de los electores presentes, siempre que éstos sean los dos tercios más uno del total.”



- II. Electores, Artículo 34 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. “Eligen a los Decanos de cada Facultad: Los catedráticos titulares con derecho a elegir y ser electos, igual número de estudiantes electores y de profesionales no catedráticos del Colegio respectivo, graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala. El Decano será electo por mayoría absoluta de votos de electores presentes, siempre que concurren las dos terceras partes más uno del total.”
- III. Convocatoria, Artículo 35 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. “La convocatoria para elecciones de Decano será hecha por el Consejo Superior Universitario por conducto de la Junta Directiva de la Facultad, con un mes por lo menos de anticipación a la fecha correspondiente y se rige por lo establecido en los artículos 3o. y 4o. de este Reglamento.”
- IV. Informe del número de catedráticos titulares, Artículo 36 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. “Al mismo tiempo que se comuniquen las convocatorias, el Decano o quien haga sus veces hará saber tanto al estudiantado como al Colegio Profesional respectivo, el número de catedráticos titulares con derecho a elegir y ser electos que hay en sus respectivas Facultades, para que elijan por mayoría absoluta, igual número de sus miembros para que los representen en la elección.”



- V. Escrutinio y calificación, Artículo 37 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. “Las Juntas Directivas correspondientes en el caso de las elecciones contempladas en los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, serán las encargadas de presidir la elección con su quórum de ley, de recibir los votos, hacer el escrutinio correspondiente, calificar la votación y comprobar las calidades de los electos, dando cuenta del resultado dentro del término de cuarenta y ocho horas al Consejo Superior Universitario, para que éste declare electos a los que hubieren obtenido la mayoría de votos requerida, o proceda a revisar la elección si presumiere que adolece de algún vicio fundamental. En este último caso, al hacer su declaratoria el Consejo, convocará a nuevas elecciones.”
- VI. Falta de mayoría absoluta, Artículo 38 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. “Las votaciones se regirán por lo dispuesto en el artículo 30 del presente Reglamento, especialmente cuando no haya mayoría absoluta o se produzca empate.”
- VII. Falta de quórum, Artículo 39 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. “En caso de que no se dé el quórum de las dos terceras partes más uno establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, las votaciones se harán el día hábil siguiente, a la misma hora, siempre que los votantes representen, al menos, las dos terceras partes del total, tal como se indica en el artículo 51 de la misma Ley. Si en esta



segunda oportunidad no hubiere quórum, la elección se celebrará el día hábil siguiente, a la misma hora, con los electores que asistan.”

- VIII. Catedráticos titulares Artículo 40 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. “Para efectos de la integración del Cuerpo Electoral a que se refiere el artículo 44 de los Estatutos de la Universidad, se consideran como catedráticos titulares, únicamente a quienes ostenten esta categoría y tengan el derecho a elegir y ser electos. Asimismo, para la determinación del número de profesionales no catedráticos del Colegio respectivo que deban concurrir para la integración del Cuerpo Electoral que elegirá Decano de cada Facultad, se tomará como base, no el número de cátedras de la Carrera de que se trata sino el número de catedráticos titulares con derecho a elegir y ser electos de la Unidad Académica.”
- IX. Catedráticos con licencia, Artículo 41 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. “Conforme a lo dispuesto en el artículo 10o. del presente Reglamento tendrán derecho a voto los Catedráticos titulares que gocen de licencia concedida de conformidad con las leyes, estatutos y reglamentos de la Universidad, y se tomarán en cuenta para determinar el número de electores estudiantiles y profesionales no catedráticos.”
- X. Representante del colegio profesional, Artículo 42 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. “Las elecciones que se practiquen en



el seno de los Colegios Profesionales, ya sea para designar a los representantes de cada Colegio ante el cuerpo Electoral Universitario que elegirá Rector, o a los que participarán en las elecciones de Decanos, al Representante ante el Consejo Superior Universitario, al Vocal Tercero ante Junta Directiva de la Facultad respectiva y a su Representante ante el Órgano de Dirección de las demás Unidades Académicas, serán presididas por la Junta Directiva del Colegio con la totalidad de sus miembros o, al menos, la mitad más uno de sus integrantes; también deberá recibir los votos, hacer el escrutinio, calificar la votación y comprobar las calidades de los electos. No se aceptarán representaciones de los votantes. En consecuencia, en cada acto electoral que se realice en los Colegios, la elección se efectuará con los colegiados presentes en el mismo.”

#### **2.1.4. Elección de junta directiva facultativa**

La junta directiva de cada facultad constituye un gobierno tripartito, conformada por el decano quien la preside, un secretario y cinco vocales, de los cuales dos serán profesores titulares, un profesional no profesor y dos estudiantes; es el órgano de dirección facultativo.

- I. Vocales catedráticos, Artículo 24 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. “Los catedráticos titulares, Vocales de Junta Directiva, serán electos por los catedráticos titulares de cada Facultad por mayoría absoluta de votos.”





- II. Vocales estudiantiles, Artículo 25 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. “Los dos vocales estudiantes serán electos por mayoría absoluta de votos presentes, de los estudiantes con derecho a voto de la Facultad respectiva.”
  
- III. Vocal no catedrático, Artículo 26 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. “El Vocal no Catedrático, o sea el Vocal Tercero, será electo por mayoría absoluta de votos de los miembros graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, del Colegio que corresponda a cada Facultad, presentes en el acto eleccionario.”
  
- IV. Convocatoria, Artículo 27 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. “La convocatoria para las elecciones de vocales de las Juntas Directivas deberá hacerse en la misma forma que para la de Decano se establece en el artículo 35 del presente Reglamento.”
  
- V. Informe del número de catedráticos titulares, Artículo 28 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. “Al mismo tiempo que se comuniquen las convocatorias, el Decano o quien haga sus veces hará saber tanto al estudiantado como al Colegio Profesional respectivo, el número de catedráticos titulares con derecho a elegir y ser electo que hay en sus respectivas Facultades, para que elijan por mayoría absoluta, igual número de sus miembros para que los representen en la elección.”



- VI. Escrutinio y calificación de la votación, Artículo 29 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. “Las Juntas Directivas correspondientes en el caso de las elecciones, serán las encargadas de presidir el acto electoral con la totalidad de sus miembros, o al menos con la mitad más uno de sus integrantes, también de recibir los votos, hacer el escrutinio correspondiente, calificar la votación y comprobar las calidades de los electos, dando cuenta del resultado dentro del término de cuarenta y ocho horas al Consejo Superior Universitario, para que éste declare electos a los que hubieren obtenido la mayoría de votos requerida, o proceda a revisar la elección si presumiere que adolece de algún vicio fundamental. En este último caso, al hacer su declaratoria el Consejo, convocará a nuevas elecciones.”
- VII. Falta de mayoría absoluta, Artículo 30 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. “La emisión del voto será secreta. En caso de que no hubiere mayoría absoluta se repetirá la elección entre los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número para cada cargo. Si persistiere la falta de mayoría absoluta o hubiere empate en esta elección, se hará una adicional; y en caso de que persistiere cualesquiera de las dos circunstancias, resolverá la elección el Consejo Superior Universitario en la misma forma que dispone el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.”
- VIII. Duración y reelección de vocales profesionales, Artículo 31 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. “Los Vocales



Profesionales durarán en el ejercicio de sus funciones cuatro años pudiendo ser reelectos para un nuevo período en la forma establecida en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Universidad.”

- IX. Duración y reelección de vocales estudiantiles, Artículo 32 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. “Los vocales estudiantes, o sea los vocales 4o. y 5o., durarán en el ejercicio de sus funciones un año, pudiendo ser reelectos para un nuevo período. en la forma establecida en el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Universidad.”

## **2.2. Sanciones e impugnaciones**

Al igual que el sistema electoral nacional, el sistema interno de elecciones de la Universidad Autónoma de San Carlos de Guatemala, regula en su cuerpo normativo sanciones e impugnaciones en materia electoral en el ejercicio de la autodeterminación de la que goza; siendo el Consejo Superior Universitario quien funge como juez en los conflictos jurídicos de índole electoral, sin que esta instancia no sea susceptible del recurso de amparo ante las instancias de la Corte Suprema de Justicia y su apelación en la Corte de Constitucionalidad.

- I. Nulidades, Artículo 72 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. “Se consideran nulas las elecciones en las cuales se hubiere incurrido en vicio fundamental.”



“Artículo 73 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Los casos a continuación señalados deben entenderse a título puramente enumerativo, sin perjuicio de otros que el Consejo Superior Universitario considere que son también vicios fundamentales y por consiguiente producen la nulidad de la elección:

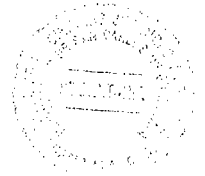
- a. Que se lleve a cabo sin previa convocatoria.
- b. Que la convocatoria sea hecha por órgano incompetente.
- c. Que no se practique en la fecha indicada en la convocatoria.
- d. Que la elección no sea efectuada por el Órgano de Dirección correspondiente, o que siéndolo, no esté integrado con su quórum de ley.
- e. Que el sufragio no sea secreto.
- f. Que los considerados como electos no obtengan las mayorías estipuladas para cada caso.
- g. Que se cometa fraude que sea determinante del resultado de la elección.
- h. Que se cometa coacción, violencia o amenaza, que sean determinantes del resultado de la elección.
- i. Que los considerados como electos o los electores no reúnan las calidades establecidas por la ley.
- j. Que la elección se practique sin que medie el plazo, mínimo de un mes, establecido por la ley.”



II. Sanciones, Artículo 74 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. “En las elecciones que resultaren nulas por la comisión de un vicio fundamental, cuya responsabilidad dependa del Órgano de Dirección de la Unidad Académica, sus integrantes y a sus costas, cubrirán el valor de las comunicaciones y publicación de la nueva convocatoria, la que deberá de cumplir con lo estipulado en los normativos correspondientes.”

III. Impugnaciones, Artículo 75 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. “En las elecciones que se practiquen en la Universidad de San Carlos de Guatemala o en las elecciones para elegir Autoridades que se realicen en los Colegios Profesionales, procederá cuando hubiere vicio fundamental el recurso de revisión. Este recurso se interpondrá ante la Junta Electoral Universitaria o ante el Consejo Superior Universitario, según el caso, por quienes tengan un interés debidamente legitimado electores y electos, dentro del término de tres días posteriores al acto que hubiere dado lugar al recurso. La Junta o el propio Consejo Superior Universitario procederá de oficio a revisar la elección si adoleciere de algún vicio fundamental.”

“Artículo 76 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. “Las decisiones de la Junta Electoral Universitaria que tengan carácter definitivo son impugnables ante el Tribunal Electoral mediante el recurso de apelación. Este recurso se interpondrá ante la Junta Electoral Universitaria dentro del plazo de tres días después de su notificación.”



## CAPÍTULO III

### 3. Democracia, elecciones y legitimación

Al analizar la tan anhelada democracia y su fundamental principio de alternabilidad en el poder; se encuentra que las elecciones son la base y el punto de partida de la anterior, intrínsecamente ligadas a la legitimación como producto del ejercicio del sufragio.

Encontrando los cimientos de la democracia en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la normativa legal vigente; pudiéndose definir como: El conjunto de normas jurídicas fundamentales que pretenden modelar la sociedad política y que regulan la organización, funcionamiento y atribuciones del poder, así como los derechos y obligaciones de las personas.

Además establece el fin primordial dentro de una sociedad políticamente organizada, con un orden constitucional como base de un estado de derecho; esto implica la sumisión de gobernados y gobernantes; la observancia y respeto que tanto gobernados como gobernantes deben tener a efecto de mantener la institucionalidad democrática y el debido orden constitucional; que no puede consistir únicamente en el reconocimiento de derechos, sino también en el establecimiento de límites al ejercicio de los mismos con prohibiciones expresas.



### 3.1. Democracia

La finalidad básica de los procesos electorales en un sistema democrático se ha tergiversado por el paso de tiempo; ya que el ejercicio de la democracia no se materializa únicamente con la práctica electoral de emitir el sufragio; no obstante, es inconcebible la democracia sin el ejercicio electoral de emisión del sufragio; ya que las elecciones en sí mismas consisten en el acto de votar; siendo éste un error, pues sólo el hecho de emitir el voto no tiene en realidad mucha importancia para la vida democrática de un país.

Lo fundamental es la existencia de otras instituciones y prácticas democráticas, como la separación de los poderes estatales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial); el cumplimiento de un estado de derecho y el respeto a la persona misma y; la delegación de la soberanía a través del voto.

En realidad estas condiciones, tanto como la existencia misma de elecciones libres y equitativas, constituyen los medios más adecuados para cumplir los fines de una democracia. El fin último de la democracia es prevenir, dentro de lo posible, el abuso de poder por parte de los gobernantes frente al resto de la ciudadanía. La siguiente definición de la democracia política en la sociedad moderna vincula ese objetivo con el sistema electoral y de partidos políticos:



La democracia política moderna es un sistema de gobierno en el que los ciudadanos pueden llamar a cuentas a los gobernantes por sus actos en el dominio público, a través de la competencia y cooperación de sus representantes electos.

La elección permite, poner en competencia a distintos aspirantes a diversos cargos de elección popular, lo que por un lado, los incentiva a cumplir con el mandato de su electorado y a promover sus intereses generales, para así conservar su apoyo político. Así también, los dirigentes y gobernantes de distintos partidos políticos se vigilarán mutuamente para detectar irregularidades o anomalías en el desempeño de las funciones de sus rivales. De igual manera los gobernantes saben que se encuentran vigilados y saben que su poder está condicionado por el tiempo y por su gestión; siendo calificada por los distintos órganos del Estado y la sociedad en general, con el objetivo de limitar el poder delegado e inhibirlos para la comisión de transgresiones a los límites legales que se imponen a su autoridad.

La Revolución Francesa estableció las bases para el nacimiento de los Estados modernos; surgiendo así la necesidad de la postulación de los representantes del pueblo, que serían investidos de poder de decisión en materia colectiva y nacional por medio del poder delegado de la soberanía que radica en el pueblo, pues de otra forma la sociedad sería imposible de gobernar. Pero el poder delegado a los gobernantes, así sean formalmente representantes del pueblo en regímenes democráticos, podría ser fácilmente utilizado también para favorecer sus intereses particulares; fenómeno muy repetitivo dentro de la sociedad democrática, malas prácticas que reciben nombres





individualizados, tales como corrupción, abuso de poder, extralimitación de funciones, etc.

Debido a lo anterior, existen gobernantes y gobernados que tienden a buscar su propio interés y a satisfacer sus deseos y necesidades; incluso cuando para ello tengan que pisar o eludir el derecho y las necesidades de otros semejantes.

Lamentablemente, al momento de investir de poder a algunos ciudadanos para que tomen las decisiones sociales, existe el grave riesgo de que abusen de tales poderes para satisfacer sus propias ambiciones; incluso a costa de afectar las necesidades y derechos de sus gobernados.

No obstante, a lo largo de la historia humana han existido ínfimas cantidades de personas que pudiendo beneficiarse personalmente del poder; no lo hacen por motivos morales, de altruismo y honestidad. Pero la gran mayoría de los individuos, si pueden beneficiarse personalmente de su poder, afectando los intereses de los ciudadanos comunes, y sin que por ello sean castigados de alguna forma, lo harán.

“Los hombres hacen el bien por fuerza, pero cuando gozan de los medios de libertad para ejecutar el mal todo lo llenan de confusión y desorden... el reino cuya existencia depende de la voluntad moral de quien lo rige, pronto desaparece. Consecuencia de ello es que los reinos que subsisten por las condiciones personales de un hombre son



poco estables, pues las virtudes de quien los gobierna acaban cuando éste muere, y rara vez ocurre que renazcan en su sucesor.”<sup>26</sup>

Parecen contradictorias estas percepciones a la moción de democracia que la sociedad tiende a percibir, es evidente el atraso en la comprensión de democracia en la que Guatemala y la América Latina en su mayoría se encuentra; es precisamente el detonador de la mala percepción de democracia y el mal ejercicio que los ciudadanos ejercen con ella, la raíz común de muchos de los grandes males.

Aunque la percepción y ejercicio de la democracia esté inconclusa o errada, se hace necesario dotar de poder a unos pocos individuos para que resuelvan el problema de tomar decisiones de manera oportuna; pero ese mismo poder fácilmente puede ser mal utilizado, en contra de los intereses de los gobernados; que pueden ser gravemente perjudicados.

La democracia propone una forma de organización en la cual el riesgo puede disminuir significativamente: por un lado, otorga cierto poder a quienes han de gobernar la nación, pero no es un poder absoluto, sino limitado. A la par, se otorga poder también a otros actores, que podrán así vigilar a los gobernantes, de tal forma que no incurran en perjuicio de los gobernados o en detrimento de sus derechos.

---

<sup>26</sup> Maquiavelo, Nicolás. **Discursos sobre la primera década de Tito Livio**. Pág. 83.



El concepto de la responsabilidad o probidad del funcionario público y la clasificación de quienes son funcionarios públicos; por medio del poder soberano que radica en el pueblo y su voluntad delegada a través del voto y de la responsabilidad pública y social de los gobernantes; constituyen la base de la democracia.

La responsabilidad pública se refiere a la capacidad de las instituciones y organizaciones políticas; para llamar a cuentas a los gobernantes por indicios de toma de decisiones inadecuadas o de abusos de poder en contra de la ciudadanía. Cuando esta capacidad institucional existe y es funcional, se puede lograr un buen equilibrio entre la capacidad del gobierno para tomar decisiones oportunas; lo que se transforma en gobernabilidad y la capacidad de otras instituciones para limitar o frenar el poder del anterior, de modo que no exceda su autoridad. Esto constituye la responsabilidad y la confianza pública delegada.

La responsabilidad pública de los gobernantes puede dividirse en legal y política; la legal castiga la transgresión al ordenamiento legal vigente, por parte del gobernante, de los límites que la ley impone a su autoridad; y la política se refiere al costo de haber tomado decisiones inadecuadas o negligentes; lo que da lugar a la opción de remover del cargo al responsable o sustituir en el gobierno a un partido por otro.

La democracia se caracteriza por ser un sistema ordenado y sistemático de toma de decisiones, sin olvidar que la vulnerabilidad del propio sistema hace que grupos con intereses funestos estén al asecho de violentar el sistema; es por eso que es



importante tomar en consideración y dirimir las intenciones de estos grupos de poder, quienes cuentan con los recursos necesarios para crear una fuerte corriente de opinión con información tergiversada o falsa.

En consecuencia, se debe establecer que la iniciativa de sustitución surja por voluntad de la propia ciudadanía; es decir, que pueda aplicarse desde la base piramidal de la sociedad, pues hay regímenes autoritarios o despóticos cuyo líder aplica cierto tipo de responsabilidad o sanciones a sus subordinados; pero no siempre cuando la ciudadanía así lo pide. Guatemala al igual que el resto de América se encuentra llena de ejemplos de este tipo de abuso de poder por parte de los gobernantes; así como de la manipulación de las corrientes de opinión para la violación del orden constitucional.

Por tal motivo, la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que la soberanía radica en el pueblo y es el pueblo quien la delega a través del voto; esto significa que el alcance de la auditoría y fiscalización de la función pública debe alcanzar a todos los niveles del gobierno incluyendo desde luego, al más alto rango; pues quienes tienen más capacidad de decisión son implícitamente más responsables de su actuación política y susceptibles de ser llamados a cuentas por sus decisiones.

Por eso es importante establecer los mecanismos para que el ciudadano pueda ejercer este derecho por vías institucionales; por medio de los acuerdos y procedimientos vigentes y eficaces. La inexistencia de estos mecanismos de fiscalización y control ciudadano conlleva un costo muy alto para la ciudadanía, el Estado y la democracia



misma; pues ante la negativa, el costo que la ciudadanía debe pagar por tal acción suele ser muy elevado y radical, como es el caso de una revolución, una insurrección o una guerra civil; lo que normalmente exige una cuota de sangre y vidas de los conciudadanos que exigen transparencia.

Los procesos electorales juegan un papel clave en el cumplimiento de la fiscalización de responsabilidad de los gobernantes; pues a través de los comicios es posible sustituir pacíficamente a un partido o candidato que por cualquier motivo haya caído del agrado de sus electores. El hecho mismo de que los gobernantes, sujetos a la ratificación periódica de sus cargos, sepan que el electorado puede en cualquier momento retirarles su favor, los obliga en alguna medida a moderarse en el ejercicio del poder y a tomar en cuenta la opinión y demandas de sus electores.

Este medio indirecto de control por parte de la ciudadanía hace más conveniente para el gobernante en cuestión gobernar bien para el pueblo; pues sabe que su negligencia o prepotencia se castigará con su remoción. Esta constituye una de las razones por las cuales las elecciones en los países democráticos se hacen con una periodicidad regular; que varía entre los cuatro y seis años, permitiendo a la ciudadanía hacer una evaluación del papel de sus representantes.

Lo mismo ocurre cuando un mismo partido puede eternizarse en el poder por medio de fraudes, sin posibilidad institucional de ser reemplazados. El hecho de que la



ciudadanía haya delegado la soberanía del Estado en un candidato o partido en un momento determinado; no asegura que éste pueda ejercerlo de manera autoritaria.

Ello dependerá de la buena o mala gestión del gobernante o del partido. Muchos gobernantes no logran superar la prueba del ejercicio del poder, o bien después de años caen en diversos vicios, conductas extremistas o abusos; lo que los incapacita para seguir dirigiendo un buen gobierno, aunque así lo hubieren hecho durante algún periodo. De ahí la necesidad e importancia de que las elecciones se celebren de manera regular y periódica.

Las elecciones cumplen con otra función política importante en las sociedades modernas. Como éstas son multitudinarias y en muchas ocasiones multilingües y pluriculturales, se hace imposible que todos sus miembros tomen parte directamente en el proceso de toma de decisiones colectivas; ya que no existe manera de reunir a todos los ciudadanos en un solo lugar para que debatan y voten en cada decisión; sin mencionar la dificultad para que tantos individuos se pongan de acuerdo y tomen finalmente una decisión.

En sociedades y agrupaciones muy grandes, el intento de que los miembros tomen directamente todas y cada una de las decisiones que exige su buena marcha provocaría con toda seguridad la paralización del gobierno. De modo que el desarrollo de la democracia representativa, consistente en que la masa de ciudadanos pueda nombrar a sus representantes, para delegar en ellos la facultad de tomar las decisiones



pertinentes a través de una contienda electoral; estos representantes deberán tomar en cuenta los intereses y deseos de sus representados.

Las elecciones permiten que la ciudadanía pueda ejercer un control mínimo sobre sus respectivos representantes y; de esa forma, reducir las posibilidades de que estos actúen por su cuenta en detrimento del interés de sus representados.

En varios países democráticos incluido el Estado de Guatemala, la democracia representativa suele combinarse con una forma de democracia directa, a través del sometimiento de algunas decisiones de primera importancia a la ciudadanía; mediante las figuras del plebiscito, referéndum o la consulta popular, procesos en los que los electores pueden decidir directamente. Pero de nuevo, sería imposible y sumamente desgastante que todas las decisiones fueran tomadas por esta vía; estos mecanismos constituyen formas de participación electoral que contribuyen a reducir la brecha entre los intereses de los gobernantes y los de los gobernados. En Guatemala, la consulta popular se ha establecido como mecanismo de toma de decisión para ciertos momentos o circunstancias de alta controversia o imperante importancia nacional.

### **3.2. Elecciones y legitimación**

La democracia como sistema debe contar con muchos elementos esenciales para su existencia, entre los más importantes se encuentran los desarrollados en el título anterior; por el vínculo importante entre elecciones, democracia y la posibilidad de que



anterior; por el vínculo importante entre elecciones, democracia y la posibilidad de que la ciudadanía elija como sus gobernantes a los candidatos y partidos de su preferencia. La legitimidad radica en que los ciudadanos tienen la facultad de decidir quién los va a gobernar, respetando la voluntad popular.

La legitimidad de los gobernantes electos directamente por los ciudadanos contribuye, además, a mantener la estabilidad política, pues la conformidad de los individuos suele ser mayor y a largo plazo.

Los procesos electorales constituyen una fuente de legitimación de las autoridades públicas. La legitimidad política puede entenderse, en términos generales, como la aceptación de la mayoría de los electores, por parte de los gobernados, de las razones que ofrecen los gobernantes para ostentar el poder. En este sentido la legitimidad es subjetiva, pues depende de la percepción que tengan los ciudadanos acerca del derecho de gobernar de los representantes electos.

La legitimidad específica debe prevalecer en un país determinado y en una época concreta, esto depende de múltiples variables sociales, económicas, culturales y políticas; todas estas surgidas en el transcurso histórico del Estado. Así, en ciertas condiciones, es más probable que algún tipo de legitimidad surja y se imponga en el escenario político con el tiempo y a partir de acciones políticas concretas, que de la evolución del pensamiento político y del desarrollo de la sociedad.





Un concepto base que ha ido imponiéndose como fuente básica de la legitimidad política, es la soberanía popular, entendida como la expresión mayoritaria de la voluntad de los gobernados. Imponiendo el principio según el cual los gobernantes sólo tendrían derecho a serlo porque la mayoría de los gobernados así lo aceptaba. De esta forma, las razones de riqueza, fuerza militar, abolengo familiar, poderes mágicos o vínculos con la divinidad, entre otras; dejaron de ser consideradas como válidas para justificar el ejercicio del poder.

La soberanía popular ha consolidado el ejercicio del poder en favor del interés colectivo y popular; convirtiéndose en la fuente fundamental de legitimidad para gobernar. Es el pilar donde se encuentran cimentados en la actualidad regímenes surgidos de una revolución o de un golpe de Estado; que utilizan como punta de lanza los ideales de igualdad y justicia social; han podido gozar durante años de una legitimidad básica para gobernar, aunque en sí mismos no cumplan ninguna de las condiciones de la democracia.

La única fuente de legitimidad aceptada es la asunción al poder por vía de la competencia frente a otros grupos y candidatos y la delegación de la soberanía del pueblo, con el apego a reglas previamente establecidas y aplicadas en condiciones de igualdad; pues es la única forma de contener el poder del gobierno y limitar su acción dentro del respeto para los gobernados. En conclusión, las elecciones democráticas se erigen en una fuente fundamental e imprescindible de legitimidad política.



Se considera, por un lado, que sólo un gobernante que goce del consentimiento expreso de la ciudadanía tendrá mejores posibilidades de gobernar en bien de la colectividad; y por otro, se deja al criterio popular decidir cuál o cuáles de los candidatos reúnen el mayor número de aptitudes y características aceptables para los ciudadanos; sin dejar por un lado sus planes de gobierno y sus corrientes ideológicas.

La importancia de que los gobernados ejerzan su derecho al voto radica en que según su propio juicio; deciden y eligen al candidato que reúna las mejores condiciones para gobernar en favor del pueblo. En donde las características de honestidad, responsabilidad, experiencia y habilidad podrán ser juzgadas por cada ciudadano en el momento de elegir a su candidato o partido.

Para que la democracia sea válida y eficiente los comicios pueden instituirse en fuente de legitimidad y las autoridades necesitan cumplir con ciertas condiciones para garantizar su limpieza y equidad.

En los comicios deben ponerse en disputa los distintos cargos en todos los niveles del poder, hasta alcanzar la magistratura de gobierno, puesto que en ella recae la mayor proporción de autoridad; aun cuando el poder esté distribuido entre varios organismos e instituciones. El sufragio debe emitirse de manera libre por todos los ciudadanos y su voluntad debe ser respetada.



En este sentido, cuando se empezó a ampliar el derecho del sufragio en los Estados modernos, diversos grupos objetaron el derecho a votar de los sectores pobres y poco instruidos. Lo hicieron aduciendo en primer lugar, que los poco instruidos no podrían tener la información ni el criterio adecuado para hacer una elección racional; en segundo lugar, que esto podría provocar la venta y compra del sufragio, lo que desvirtuaría el sentido de la democracia electoral.

En efecto, esos riesgos están presentes en toda sociedad democrática. Sin embargo, la Constitución Política y los acuerdos internacionales en materia de derechos humanos; reconocen la igualdad de derechos entre los ciudadanos, por lo que es imposible excluir a amplios sectores de la población del derecho a elegir a sus gobernantes. Pues nada garantiza que la decisión de las clases ilustradas resulte más racional, que la de los sectores humildes y carentes de instrucción. Aun cuando varios individuos estén dispuestos a vender su voto, no es justo quitar a los sectores pobres un instrumento político que puede ser utilizado para promover y defender sus propios intereses.

Se puede decir entonces, que conforme la sociedad se fue modernizando, la consolidación y evolución de la democracia dio paso a la ampliación de las instituciones políticas, para canalizar la participación de grupos antes excluidos, como las mujeres y; en ciertos casos, las minorías étnicas, religiosas o sociales. En la medida en que el sufragio se ha ampliado hasta alcanzar el estatus de universal; la legitimidad de los gobernantes electos bajo estas reglas se fortalecen y la probabilidad de solucionar los conflictos sociales por vías pacíficas y legales aumenta.



## CAPÍTULO IV

### 4. Justicia y Tribunal Electoral

La justicia del latín, iustitia, es la concepción que cada época y civilización tiene como una figura concebida de manera colectiva acerca del sentido de sus normas jurídicas. Constituye un valor determinado por la sociedad. Nació de la necesidad de mantener la armonía entre sus integrantes. Es el conjunto de reglas y normas que establecen un marco adecuado de conductas para las relaciones entre personas e instituciones; autorizando, prohibiendo y permitiendo acciones específicas en la interacción de individuos e instituciones.

El fundamento formal es el codificado formalmente en varias disposiciones escritas, denominadas normas, que son aplicadas por jueces y personas especialmente designadas, con el objetivo de ser imparciales con respecto a los miembros e instituciones de la sociedad; mediando en los conflictos que surgen por motivo de sus relaciones.

El fundamento cultural se basa en un consenso amplio de los individuos de una sociedad sobre lo bueno y lo malo y otros aspectos prácticos de cómo deben organizarse las relaciones entre personas. Se supone que en toda sociedad humana, la mayoría de sus miembros tienen una concepción de lo justo, y se considera una virtud social el actuar de acuerdo con esa concepción.



La palabra justicia designó, originalmente, la conformidad de un acto con el derecho positivo, no con un ideal supremo y abstracto de lo justo. A dicho concepto objetivo corresponde, en los individuos, una especial actividad inspirada en el deseo de obrar siempre conforme a derecho o en otras palabras lo justo.

Al observar el adecuarse la ley a las acciones humanas, los principios jurídicos se concentran de manera constante y perpetua. De tal modo, la justicia pierde su contenido abstracto, de valor ideal y estático, transformándose en una práctica concreta, dinámica y firme que permanentemente ha de dirigir las conductas.

“La justicia se ocupa en sí del apropiado ordenamiento de las cosas y personas dentro de una sociedad. Como concepto ha sido objeto de reflexión filosófica, legal, y teológica y de debate a través de nuestra historia. Un número de cuestiones importantes acerca de la justicia han sido ferozmente debatidas a través de la historia. En el lenguaje común, el término justicia arrastra consigo la intuición de que las personas deben recibir el trato que se merecen y, en este sentido, conserva aún todo su vigor la definición de Ulpiano; Dar a cada uno lo suyo. Desde el punto de vista individual, según Aranguren, la virtud de la justicia es el hábito consistente en la voluntad de dar a cada uno lo suyo”.<sup>27</sup>

La justicia constituye una de las más grandes aspiraciones del ser humano como especie; la percepción del orden y de la distribución equitativa de los productos de la

---

<sup>27</sup>Gavernet, Haroldo Ramón y Mario Antonio Mojer. **El romano, la tierra, las armas**. Pág. 425



naturaleza y la sociedad, que cada humano tenga lo que se merece, es la noción generalizada que se tiene de justicia; el vacío de la justicia se transforma en anarquismo que es la antítesis de orden.

El orden se materializa en la forma de organización social por medio del cual la población en general elige a los líderes que tendrán a su cargo el desarrollo de la sociedad con el estandarte de la justicia; aplicando estrategias para la construcción del sistema social en democracia se aceptan las normas y la administración de justicia por parte de las personas designadas por la justicia.

La construcción de la plataforma social se constituyó en Estados y dentro de los Estados el desarrollo de la población por medio del andamiaje social, con la democracia arraigada en cada uno de los individuos que la integra; teniendo un denominador común que es la delegación de la soberanía a los líderes del sistema por medio de las elecciones en sus distintos niveles. Ejemplificándose en la designación de los altos cargos en el sistema social, los cuales deben ser electos y no impuestos por la fuerza o ideologías de superioridad de algunos individuos como en el pasado.

Dentro del ordenamiento legal, el derecho a elegir y ser electo constituye un derecho de carácter constitucional plasmado en la base del ordenamiento legal; esto demuestra cuán arraigado se tiene el concepto de la dirección de algunos individuos de la sociedad; pues sería imposible que la general pudiese tomar decisiones por consenso por la complejidad de los pensamientos, pero para nominar y elegir a los líderes, es



completamente necesaria la reglamentación y el sometimiento de el proceso de elección al conocimiento de las mismas autoridades que han sido electas con anterioridad; pues en ellos descansa la justicia.

Es por ello que es de vital importancia para el desarrollo social contar con instituciones que puedan impartir justicia en el desarrollo del proceso democrático electoral; pues como anteriormente se expuso, la legitimación de los individuos que ostentarán los cargos de dirección deberá ser legitimada por el proceso de elección.

Proceso que por su propia naturaleza de contienda y de relación e interacción con el resto de la sociedad da como resultado conflictos; los cuales deben ponerse bajo el conocimiento de personas especializadas en la materia y con jurisdicción para impartir justicia en los suscitados conflictos; para la preservación y el fortalecimiento del estado de derecho.

#### **4.1. Tribunal**

El tribunal de justicia, juzgado o corte, es un órgano público cuya finalidad principal es ejercer la jurisdicción, resolver litigios con eficacia de cosa juzgada. Sin perjuicio de cumplir actos de otra índole que las leyes establecen. No debe confundirse el órgano jurisdiccional, el tribunal; con las personas que en calidad de funcionarios sirven en él, jueces y demás personal auxiliar.



El Organismo Judicial es uno de los organismos del Estado, el cual ejerce el poder judicial en la república de Guatemala y en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia conforme la Constitución Política de la República de Guatemala y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país.

Está organizado de acuerdo a la Ley del Organismo Judicial, en la cual se establece su división en dos grandes áreas que son: Área jurisdiccional y área administrativa. El órgano supremo es la Corte Suprema de Justicia.

El Organismo Judicial actualmente está conformado por alrededor de 619 tribunales, distribuyéndose de la siguiente manera: La Corte Suprema de Justicia, 30 salas de la Corte de Apelaciones, 218 juzgados de primera instancia y 370 juzgados de paz.

La justicia se imparte de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el ordenamiento legal vigente. Por ello, corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deben prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución Política de la República de Guatemala y a las leyes. A quienes atenten contra la independencia del Organismo Judicial, además





de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional es ejercida con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia, Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados, juzgados de primera instancia y juzgados de paz. Ninguna otra autoridad puede intervenir en la administración de justicia. Todo lo anterior se encuentra regulado en el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Para cumplir sus objetivos, el Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna, de ningún organismo o autoridad, sólo a la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes. Tiene funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deben desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad.

Las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón del grado.

Las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la presidencia de dicho Organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a dicha presidencia. Las funciones de los órganos que integran el Organismo Judicial les son conferidas por la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes y los reglamentos.



La organización del Organismo Judicial la establece la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Judicial, reglamentos y políticas internas.

#### **4.2. Corte Suprema de Justicia**

Es el máximo tribunal y órgano colegiado de gobierno del Organismo Judicial de Guatemala, es la autoridad suprema del poder judicial. Está compuesta por trece magistrados electos por el Congreso de la República para un período de cinco años.

El presidente de la Corte Suprema de Justicia es el funcionario de más alta jerarquía y es quien preside las reuniones del pleno; es electo para un período improrrogable de un año, dentro de los mismos magistrados, pudiendo ser sustituido por uno de ellos según el orden de su designación. Actualmente, se divide en tres cámaras compuestas, cada una, por un presidente y tres vocales, pudiendo pertenecer a ellas el presidente del mismo alto tribunal, en caso de empate.

- a) Cámara Civil
- b) Cámara Penal
- c) Cámara de Amparo y Antejucio



### 4.3. Corte de Apelaciones

La Corte de Apelaciones, es el conjunto de salas o tribunales colegiados de segunda instancia, cuya jurisdicción se extiende en todo el país. Su número de salas es determinado por la Corte Suprema de Justicia. Cada sala cuenta con un grupo actual de cinco jueces llamados magistrados, dentro de los cuales uno actúa como su presidente y los otros como vocales.

Pertenece al Organismo Judicial y ejercen sus facultades judiciales dentro de los procesos establecidos por la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes que los facultan para dicha función. También pueden sin perjuicio de ello, ocasionalmente, conocer de asuntos en única o primera instancia de los demás asuntos que determine la ley.

La Corte de Apelaciones dentro de la república de Guatemala, es superior a los juzgados de primera instancia y juzgados de paz o juzgados menores. Actualmente cuenta con las siguientes salas y tribunales:

- a) Salas Penales
- b) Salas Civiles
- c) Salas Regionales Mixtas/Mixtos Departamentales
- d) Sala de Familia
- e) Salas de Trabajo y Previsión Social



- f) Sala de la Niñez y de la Adolescencia
- g) Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas y Conflictos de Jurisdicción
- h) Tribunal, Sala de lo Contencioso Administrativo

#### **4.4. Juzgados de primera instancia**

Los juzgados de primera instancia son tribunales unipersonales dirigidos por un juez, que se encargan de conocer procesos judiciales de mayor importancia a los que conocen los juzgados de paz; por razón de territorio, cuantía, materia, tiempo.

Son tribunales pertenecientes al Organismo Judicial, teniendo como principal objetivo conocer los casos, hechos o procesos judiciales, así como delitos en primera instancia.

Los juzgados de primera instancia al igual que la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Apelaciones, ejercen sus facultades jurisdiccionales dentro de la república de Guatemala como tribunales de primera instancia y lo hacen conforme los procesos establecidos dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala y las demás leyes que los facultan para dicha función.

La Corte Suprema de Justicia determinará la sede y distrito que corresponde a cada tribunal de primera instancia y a sus jueces. Actualmente cuenta con los siguientes:

- a) Salas de Ejecución Penal



- b) Tribunales de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente
- c) Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente y Juzgado Delito fiscal
- d) Juzgados de Primera Instancia Civil
- e) Tribunales de Sentencia y Juzgados de Instancia Mixtos Departamentales
- f) Juzgados de Familia
- g) Juzgados de Trabajo y Previsión Social
- h) Juzgados de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y Juzgados de Control de Ejecución de Medidas
- i) Juzgados de Primera Instancia de Cuentas
- j) Juzgados de Primera Instancia de lo Económico Coactivo
- k) Juzgados de Paz o Menores
- l) Juzgados de Paz Penal y Juzgados de Paz de Falta de Turno
- m) Juzgados de Paz Civil y Juzgados de Paz Móviles
- n) Juzgados de Paz Mixtos y Juzgados de Paz Comunitarios Penales

#### **4.5. Corte de Constitucionalidad**

La honorable Corte de Constitucionalidad de la república de Guatemala, es el máximo tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional.



La Corte de Constitucionalidad actúa como tribunal colegiado independiente de los demás organismos del Estado y ejerce funciones específicas que le establece la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y demás leyes constitucionales. La independencia económica es garantizada con un porcentaje de los ingresos que correspondan al Organismo Judicial.

La presidencia de la Corte de Constitucionalidad será desempeñada por los mismos magistrados titulares que la integran en forma rotativa, en período de un año, comenzando por el de mayor edad y siguiendo en orden descendente de edades. Su período empezará el 14 de abril del año en que fue designado y terminará el mismo 14 de abril del próximo año, según en el cual fue designado.

El Artículo 272 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece las siguientes funciones:

- a) “Conocer en única instancia de las impugnaciones interpuestas contra leyes o disposiciones de carácter general, objetadas parcial o totalmente de inconstitucionalidad;
- b) Conocer en única instancia en calidad de Tribunal Extraordinario de Amparo en las acciones de amparo interpuestas en contra del Congreso de la República, la Corte Suprema de Justicia, el Presidente y el Vicepresidente de la República;



- c) Conocer en apelación de todos los amparos interpuestos ante cualquiera de los tribunales de justicia. Si la apelación fuere en contra de una resolución de amparo de la Corte Suprema de Justicia, la Corte de Constitucionalidad se ampliará con dos vocales en la forma prevista en el artículo 268;
- d) Conocer en apelación de todas las impugnaciones en contra de las leyes objetadas de inconstitucionalidad en casos concretos, en cualquier juicio, en casación, o en los casos contemplados por la ley de la materia;
- e) Emitir opinión sobre la constitucionalidad de los tratados, convenios y proyectos de ley, a solicitud de cualquiera de los organismos del Estado;
- f) Conocer y resolver lo relativo a cualquier conflicto de jurisdicción en materia de constitucionalidad;
- g) Compilar la doctrina y principios constitucionales que se vayan sentando con motivo de las resoluciones de amparo y de inconstitucionalidad de las leyes, manteniendo al día el boletín o gaceta jurisprudencial;
- h) Emitir opinión sobre la inconstitucionalidad de las leyes vetadas por el Ejecutivo alegando inconstitucionalidad; e



- i) Actuar, opinar, dictaminar o conocer de aquellos asuntos de su competencia establecidos en la Constitución Política de la República.”

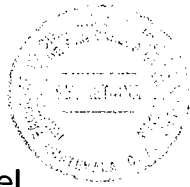
La Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, establece en el Artículo 164 otras funciones de la Corte de Constitucionalidad, como las siguientes:

- a) “Dictaminar sobre la reforma a las leyes constitucionales previamente a su aprobación por parte del Congreso de la República.
- b) Emitir opinión sobre la constitucionalidad de los proyectos de ley a solicitud del Congreso de la República.
- c) Conocer de las cuestiones de competencia entre los organismos y entidades autónomas del Estado.”

#### **4.6. Tribunal Supremo Electoral**

El Tribunal Supremo Electoral de la república de Guatemala es la máxima autoridad en materia electoral. Es un órgano constitucional independiente de control político, no está supeditado a organismo alguno del Estado. Éste se rige por la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente.





Esta institución es la facultada por ley para realizar la convocatoria a elecciones para el cargo de presidente y vicepresidente de la república, corporaciones municipales, para los cargos de diputados al Congreso de la República y al Parlamento Centroamericano; así como para la consulta popular, según lo establecido en los Artículos 173 y 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 125 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Sin embargo, si no lo hiciere el Congreso de la República está facultado para el efecto.

La Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Electoral y de Partidos Políticos, asignan al Tribunal Supremo Electoral, al Registro de Ciudadanos y a otros de sus órganos, la facultad de ejercer con exclusiva independencia funcional la jurisdicción electoral; es decir, la potestad de administrar justicia en materia electoral. Además de organizar las elecciones y supervisar la actividad de las organizaciones políticas; aplica la ley a casos concretos y resuelve controversias en el ámbito electoral, actuando en segunda instancia cuando conoce las resoluciones del Registro de Ciudadanos, las cuales están sujetas a su revisión, presentando un recurso de nulidad.

Al Tribunal Supremo Electoral le competen las siguientes atribuciones y obligaciones establecidas en el Artículo 125 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

- a) "Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;



- b) Integrar la institución encargada de emitir el documento único de identificación personal;
- c) Convocar y organizar los procesos electorales; declarar el resultado y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas y adjudicar los cargos de elección popular, notificando a los ciudadanos la declaración de su elección;
- d) Resolver, en definitiva, acerca de las actuaciones del Registro de Ciudadanos elevadas a su conocimiento, en virtud de recurso o de consulta;
- e) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas;
- f) Resolver en virtud de recurso acerca de la inscripción, sanciones, suspensión y cancelación de organizaciones políticas;
- g) Resolver, en definitiva, todo lo relativo a coaliciones o fusiones de partidos políticos y comités cívicos electorales;



- h) Nombrar a los integrantes de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales y remover a cualquiera de sus miembros por causa justificada, velando por su adecuado funcionamiento;
- i) Velar por la adecuada y oportuna integración de las juntas receptoras de votos;
- j) Investigar y resolver sobre cualquier asunto de su competencia, que conozca de oficio o en virtud de denuncia;
- k) Poner en conocimiento de las autoridades competentes, los hechos constitutivos de delito o falta de que tuviere conocimiento, en materia de su competencia;
- l) Requerir la asistencia de la fuerza pública para garantizar el desarrollo normal de los procesos electorales, la cual deberá prestarse en forma inmediata y adecuada;
- m) Resolver las peticiones y consultas que sometan a su consideración los ciudadanos u organizaciones políticas, relacionadas con los asuntos de su competencia;
- n) Resolver los recursos que deba conocer de conformidad con la ley;
- o) Examinar y calificar la documentación electoral;
- p) Nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;



- q) Dictar su reglamento interno y el de los demás órganos electorales;
- r) Elaborar y ejecutar su presupuesto anual y cumplir con lo que para el efecto establece la Constitución Política de la República de Guatemala;
- s) Compilar y publicar la jurisprudencia en materia electoral;
- t) Publicar la memoria del proceso electoral y sus resultados dentro de los seis meses después que el proceso electoral haya concluido;
- u) Aplicar de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, las disposiciones legales referentes a la materia electoral y a la inscripción y funcionamiento de organizaciones políticas;
- v) Diseñar y ejecutar programas de formación y capacitación cívica electoral; y,
- w) Resolver en definitiva todos los casos de su competencia que no estén regulados por la presente ley.”

El ámbito de aplicación de las facultades otorgadas por ley al Tribunal Supremo Electoral se encuentra circunscripto a los preparativos, convocatoria, escrutinio y desarrollo del proceso de elección para presidente, vicepresidente de la república, corporaciones municipales, diputados al Congreso de la República y al Parlamento

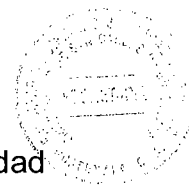


Centroamericano con exclusividad; con jurisdicción privativa y limitada al referido proceso eleccionario y con la imposibilidad técnica de conocer sobre procesos electorales distintos al que por ley ha sido asignado.

#### **4.7. Juzgados en materia electoral**

Siendo evidente la necesidad imperante del acceso a la justicia para la resolución de conflictos que tienen su origen en el desarrollo de un proceso electoral; este es el tema objeto de estudio en la presente investigación, en donde se demuestra la ausencia de un órgano de carácter jurisdiccional que conozca e imparta justicia en materia electoral; pues en un Estado democrático como lo es la república de Guatemala es imperante el desarrollo constante del proceso de elección; para elegir a los dignos representantes de las diferentes organizaciones, instituciones y organismos que pertenecen al Estado, de los que también forman parte los ciudadanos guatemaltecos.

El Tribunal Supremo Electoral constituye el órgano máximo de dirección y control en materia electoral en Guatemala; función que se encuentra limitada únicamente al desarrollo del proceso electoral nacional, realizando la convocatoria a elecciones para el cargo de presidente y vicepresidente de la república, corporaciones municipales, diputados al Congreso de la República y al Parlamento Centroamericano; sin ámbito de conocimiento ni aplicación de justicia electoral fuera de las citadas elecciones.



Sin embargo, dentro de la vida democrática de la nación se llevan a cabo una variedad de elecciones en diferente tiempo, materia y territorio; mismas que se encuentran sujetas a la reglamentación y autoridad electoral interna desarrollada y acatada únicamente por sus miembros. Instancia interna que no cuenta con la fuerza suficiente de hacer cumplir sus propias resoluciones; ya que no cuenta con el poder coercitivo de la Corte Suprema de Justicia.

Una vez agotada la instancia interna o administrativa, los ciudadanos en conflicto únicamente tienen la opción del recurso extraordinario de amparo ante la Corte Suprema de Justicia por medio del Tribunal de Amparo.

Si cualquiera de las partes que se considere agraviada o en detrimento de sus derechos se encuentra legitimada para llevar el impulso procesal del conflicto jurídico de carácter electoral; tendrá como última instancia la apelación de la sentencia ante la Corte de Constitucionalidad.

Pero es el caso que en muchos de los conflictos jurídicos de carácter electoral quienes tienen en sus manos la misión de impartir justicia, desconocen las causas que originan el conflicto jurídico en cuestión; pues en materia electoral las diferentes personas jurídicas colectivas, cuentan con su propia normativa para el desarrollo de las elecciones y para la resolución de conflictos; lo cual no exime de que un órgano jurisdiccional pueda conocer del conflicto e impartir justicia.



A la presente fecha no se cuenta con jueces especializados en materia electoral, que conozcan la diversidad de conflictos que se originan con motivo del ejercicio democrático de la designación de representantes y la delegación de los cargos.

Por lo anterior, debe tomarse en cuenta que la democracia es la base ideológica fundamental del sistema social, es por ello que se desarrollan elecciones a todo nivel dentro de la sociedad; siendo evidente que la falta de instituciones de justicia en materia electoral constituye un vacío dentro del sistema social en el que vivimos; convirtiéndose así una necesidad social, el desarrollo de elecciones para la legitimación del propio sistema democrático.

#### **4.8. Jurisdicción y competencia electoral**

La jurisdicción del latín *iuris dictio*, decir o declarar el derecho, es la potestad derivada de la soberanía del Estado, de aplicar el derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia. La jurisdicción es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes.

A la fecha en Guatemala, existe jurisdicción especializada para conocer los distintos conflictos jurídicos de diferente índole y materia; a excepción de los conflictos de carácter electoral.



La jurisdicción electoral debe conocer los conflictos suscitados por el ejercicio democrático de las elecciones en todos sus niveles y dentro de todo el territorio de la república de Guatemala; con el objeto de conocer a cabalidad y de manera particular la complejidad del conflicto desde su origen, pasando por el cuerpo normativo que lo faculta y demás elementos que conlleva el conflicto de carácter electoral; y de esta manera impartir justicia, con el conocimiento de las particularidades, elementos originarios, causales del conflicto y el desarrollo de las distintas etapas del proceso judicial.

En el caso de que surja un conflicto de carácter electoral en el desarrollo de elecciones dentro de un sindicato de trabajadores, sociedades civiles, colegios profesionales, etc. El órgano jurisdiccional competente debe darle trámite e iniciar las etapas del proceso de justicia para conocer del conflicto y dictar sentencia conforme a derecho.

No obstante, debe tenerse presente que la competencia en materia electoral con exclusividad le corresponde al Tribunal Supremo Electoral; pero para elegir al presidente y vicepresidente de la nación, corporaciones municipales, diputados al Congreso de la República y al Parlamento Centroamericano.

Sin embargo, ante la ausencia actual de jurisdicción electoral con respecto a la diversidad de elecciones que se llevan a cabo dentro de las distintas organizaciones, instituciones y organismos de la nación; la competencia de los conflictos de carácter electoral corresponde al Tribunal de Amparo al que haya sido presentada la solicitud de





conocimiento; pues si es ante la instancia laboral o civil a quien se le hace el petitorio serán ellos los que conozcan el conflicto en cuestión.

En la mayoría de los casos los tribunales constituidos en Tribunales de Amparo, carecen de especialización en resolución de conflictos de carácter electoral; pues como se expuso anteriormente, por la diversidad de reglamentación de índole electoral; cada persona según su naturaleza jurídica, desarrolla su normativa electoral en base a sus estatutos, fundamentos y necesidades para el desarrollo de sus objetivos.

Pero en caso de conflictos, conocen de manera extraordinaria jueces del ramo civil o laboral de forma limitada; pues el amparo tiene como finalidad la protección de los derechos del individuo o el cese de la violación de derechos; por lo que no entran a conocer los elementos que en su mayoría dan origen al conflicto jurídico de carácter electoral; ya que los alegatos del amparista resultan ser particulares y parcializados, adecuados hacia algún derecho que estima está siendo violado, limitando al órgano jurisdiccional, a conocer sólo la violación de derechos, pero no el conflicto en sí.

En el desarrollo del amparo no existe instancia y tiempo procesal para el conocimiento de la reglamentación aplicable al caso y dónde radica el conflicto; pues es en la normativa electoral donde se reclama la protección de derechos o la violación de los mismos por las partes en conflicto, aunque no sean materia de amparo.



Por lo tanto, un ciudadano al que le perjudique este conflicto debe encontrar la forma de adecuar la actitud impugnada dentro del cuerpo legal; para que un órgano jurisdiccional competente pueda conocer del caso. Siendo ésta una forma poco eficaz de resolución del conflicto, pues no se llega a conocer la esencia misma del problema para poder impartir justicia.



(

(



## CAPÍTULO V

### 5. Implementación de juzgados electorales

En el desarrollo de la presente investigación se ha demostrado fehacientemente la necesidad de regular la materia electoral del sistema democrático en Guatemala; para impartir justicia dentro de la sociedad actual en la que conviven los guatemaltecos.

En el transcurso de la vida dentro de la sociedad se nos ha enseñado desde temprana edad el valor de la democracia y el derecho de elegir y ser electos; desde los primeros años de educación se presentan los primeros ensayos de democracia al elegir presidentes de clase; posteriormente, asociaciones estudiantiles dentro de los centros de estudio, elecciones para integrar el gobierno facultativo y universitario dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala, elecciones en los colegios profesionales y en las diferentes instituciones u organizaciones a las que se pertenece en el transcurso de nuestras vidas; encontrando la raíz y fundamento de esta costumbre democrática en la normativa legal vigente.

El preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece una declaración de los principios fundamentales en los que se afirma: la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; al Estado como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz; a impulsar la plena vigencia de los derechos humanos



dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al derecho.

La Carta Magna guatemalteca deposita la soberanía en el pueblo, quien la delega para su ejercicio en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, quedando prohibida la subordinación entre los mismos. De conformidad con ésta, en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos.

Los derechos reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala que guardan mayor relación con la participación política en el proceso electoral; son los siguientes:

- a) La libertad e igualdad en dignidad y derechos
- b) La libre expresión del pensamiento

Dentro de los deberes y derechos políticos de los ciudadanos reconocidos en el Artículo 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala; se encuentran:

- a) "Inscribirse en el Registro de Ciudadanos;
- b) Elegir y ser electo;



- c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral;
- d) Optar a cargos públicos;
- e) Participar en actividades políticas; y
- f) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República.”

También la Carta Magna en el Artículo 33 reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas y en el Artículo 34 el derecho de libre asociación; así como el derecho de petición en materia política en el Artículo 137. De la misma forma el sufragio está reconocido como un derecho de los ciudadanos guatemaltecos. La ciudadanía se confiere a los guatemaltecos que hubieran cumplido los dieciocho años de edad, según el Artículo 147 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y el Artículo 223 establece la libertad de formación y funcionamiento de las organizaciones políticas.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos que rige las elecciones tiene rango constitucional; regula entre otros aspectos lo relativo al ejercicio de los derechos políticos, los derechos y obligaciones que corresponden a las autoridades, a los órganos electorales y a los partidos políticos y comités cívicos electorales; lo referente al ejercicio del sufragio, al proceso electoral, el Registro de Ciudadanos que está encargado del padrón electoral y de los recursos durante el proceso electoral.



Con anterioridad se expuso que el Tribunal Supremo Electoral de Guatemala, es el órgano de gobierno encargado con exclusividad de las elecciones para elegir a los representantes políticos del gobierno central, municipal y al Parlamento Centroamericano; siendo el ente especializado y con más experiencia en dictar justicia en materia electoral; pero es el caso que si surgen dudas o conflictos de carácter electoral, los ciudadanos no tienen la posibilidad de que este alto Tribunal imparta justicia, o bien al solicitarle una opinión; ésta no sería vinculante al proceso, por lo tanto sería irrelevante como elemento para la solución.

#### **5.1. Juzgados en materia electoral**

Debido a la problemática planteada, se propone como solución la creación de juzgados en materia electoral; que constituirían una figura innovadora de justicia en la materia, con la posibilidad de conocer a profundidad los elementos que forman parte del sistema electoral y estabilizar el sistema democrático electoral de Guatemala; fortaleciendo el estado de derecho al proporcionar justicia utilizando el poder coercitivo de la Corte Suprema de Justicia; como eje principal para reencauzar la legitimación de las autoridades de gobierno a todo nivel social.

La constitución Política de la República de Guatemala establece en su Artículo 203: Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República.



Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.”

Esto armoniza con el objetivo de esta investigación, pues la Carta Magna establece que corresponde al Organismo Judicial presidido por la Corte Suprema de Justicia, la función jurisdiccional para la resolución de conflictos y pretensiones; a los jueces de la jurisdicción ordinaria de manera exclusiva la tutela judicial, así como la misión de administrar pronta y cumplida justicia.

Los juzgados electorales deberán contar con la doble instancia que exigen los convenios internacionales en materia de derechos humanos; además de ello se debe





regular su funcionamiento y requisitos; y tendrán función jurisdiccional y administrativa, mismas que deben desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad.

La función jurisdiccional le corresponderá a la Corte Suprema de Justicia en virtud de las reglas de competencia por razón del grado. La función administrativa le corresponderá a la presidencia de la Corte Suprema de Justicia y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a dicha presidencia.

La organización de los juzgados en materia electoral estará sujeta al Organismo Judicial; adecuándose a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Judicial y reglamentos y políticas internas.

Cada despacho jurisdiccional deberá integrarse de la siguiente forma:

- a) Juez de materia electoral
- b) Secretaría de instancia
- c) Oficial de instancia
- d) Notificador de instancia
- e) Comisario de instancia



Tribunal jurisdiccional en materia electoral:

- a) Tres jueces de primera instancia
- b) Secretaría de instancia
- c) Oficial de instancia
- d) Notificador de instancia
- e) Comisario de instancia

Para la implementación de la jurisdicción electoral es necesaria la innovación de distintos elementos y factores para la consolidación de la justicia electoral.

## **5.2. Fiscalía de delitos electorales**

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su Artículo 251: “Ministerio Público. El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica. El Jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública...”



Con base a lo anterior la fiscalía de delitos electorales promoverá la persecución penal y dirigirá la investigación de los delitos de acción pública en el ejercicio de esa función; además velará por la realización de la justicia y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.

La fiscalía de delitos electorales tendrá por mandato de ley las funciones siguientes:

- a) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes ordinarias y los tratados y convenios internacionales.
- b) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querrellarse por delitos de acción privada; de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- c) Dirigir a la policía y además cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- d) Preservar el estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

Cada despacho fiscal debe integrarse de la siguiente forma:



Cada despacho fiscal debe integrarse de la siguiente forma:

- a) Fiscal de Distrito y Fiscal de Sección
  
- b) Agente fiscal
  
- c) Auxiliar fiscal
  
- d) Secretario

En virtud de lo anterior, tendrá que reformarse la Ley Electoral y de Partidos Políticos, cuerpo normativo que deberá establecer procedimientos, instituciones y figuras tendientes a dar estructura a la justicia electoral en los procesos eleccionarios para presidente y vicepresidente de la nación, corporaciones municipales, diputados al Congreso de la República y al Parlamento Centroamericano; así como establecer las bases y regular los procesos electorales distintos al nacional pero de gran trascendencia para la sociedad guatemalteca; para lo cual se tendrá que regular la creación de los juzgados en materia electoral y la fiscalía de delitos electorales.

Asimismo, deberá reformarse el Código Penal, para incorporar figuras penales punibles en materia electoral.



El objetivo de las reformas y la creación de los juzgados en materia electoral y la fiscalía de delitos electorales; es la aplicación de la justicia electoral en el proceso de las elecciones, no sólo de las autoridades de gobierno sino de toda autoridad pública o privada; siempre respetando la democracia y el principio de legalidad.

## CONCLUSIONES



1. El Tribunal Supremo Electoral por mandato legal es quien ostenta con exclusividad la jurisdicción electoral; pero únicamente para elegir a las autoridades del gobierno central y municipal; pues no tiene jurisdicción para intervenir en el conglomerado de elecciones que se realizan dentro de la vida social de los guatemaltecos.
2. Los conflictos de carácter jurídico suscitados por la inscripción de candidatos a elección popular en las pasadas elecciones de 2011, dejaron clara la vulnerabilidad del Tribunal Supremos Electoral y su limitada jurisdicción en la problemática de los candidatos que no reunían las calidades de ley; mismos que debieron ser resueltos en los tribunales de justicia.
3. La ausencia de órganos estatales con jurisdicción tanto para investigar hechos punibles como para juzgar, sentenciar y hacer que se cumpla el estado de derecho; ha generado la violación continuada de los principios democráticos en los que se funda el Estado de Guatemala.
4. En Guatemala, es evidente la falta de normativa en materia electoral y como resultado de este vacío legal existente dentro del estado de derecho se ha agravado la crisis democrática nacional.



5. La potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado corresponde con exclusividad a los tribunales de justicia presididos por la Corte Suprema de Justicia, circunstancia que no permite que el amparo se constituya en una única instancia en materia electoral; ya que en el amparo se enjuicia únicamente el acto reclamado sin entrar a conocer y resolver las proposiciones de fondo.

## RECOMENDACIONES



1. Crear juzgados especializados en materia electoral, con jurisdicción en todo el sistema democrático electoral de Guatemala; con el objeto de reencauzar la legitimación de cualquier autoridad pública o privada.
2. El Ministerio Público debe implementar una fiscalía de delitos electorales, para la investigación y persecución de los hechos que transgreden la legislación penal vigente; y así brindar seguridad y justicia a la ciudadanía guatemalteca.
3. El Tribunal Supremo Electoral tiene la obligación de analizar la normativa y la jurisdicción electoral guatemalteca; ya que las mismas deben adecuarse a la sociedad democrática actual.
4. La Corte Suprema de Justicia debe participar en todo proceso electoral; pues de esta forma tendrá conocimiento de los hechos reclamados por las partes en esta materia para así cumplir con una justicia pronta y cumplida.





5. La consolidación y el afianzamiento de la democracia en Guatemala, requiere de un continuo perfeccionamiento del sistema electoral en general; dándole especial atención al desarrollo y constantes reformas legislativas e institucionales, que contribuyan a fortalecer la capacidad, el control y fiscalización así como el fomento de la cultura democrática, para la representación efectiva de los intereses de los gobernados.



## BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal**. Tomo I. Guatemala: Ed. Centro Editorial Vile, 1973.
- AGUIRRE, Pedro. A, Begné. y José, Woldenberg. **Sistemas políticos, partidos y elecciones**. México: Ed. Nuevo Horizonte Editores, 1997.
- Banco Interamericano de Desarrollo. **La política de las políticas públicas**. Estados Unidos de América: Ed. Planeta, 2006.
- BORJA, Rodrigo. **Enciclopedia de la política**. 6ta. ed. México: Ed. Fondo de Cultura Económica, 1998.
- FLORES JUÁREZ, Juan Francisco. **Constitución y justicia constitucional**. Guatemala: Ed. Impresos, 2009.
- GAVERNET, Haroldo Ramón y Mario Antonio, Mojer. **El romano, la tierra, las armas**. Argentina: Ed. Lex, 1992.
- NOHLEN, Dieter; Sonia Picado y Daniel Zovatto. **Tratado de derecho electoral comparado de América latina**. 3ra. ed. México: (s.e.) 1998.
- NOHLEN, Dieter. **Instituciones y actores políticos**. Alemania: (s.e.), (s.f.)
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Democracia del nuevo siglo**. Costa Rica: Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2001.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Legislación electoral comparada**. Costa Rica: Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2004.
- MAQUIAVELO, Nicolás. **Discursos sobre la primera década de Tito Livio**. España: Ed. Madrid, 1980.
- Tribunal Supremo Electoral. **Memoria electoral 1984**. Guatemala: Ed. Tribunal Supremo Electoral, 1984.



Tribunal Supremo Electoral. **Memoria electoral 1988**. Guatemala: Ed. Tribunal Supremo Electoral, 1988.

Tribunal Supremo Electoral. **Memoria electoral 90-91**. Guatemala: Ed. Tribunal Supremo Electoral, 1991.

Tribunal Supremo Electoral. **Memoria electoral 1993**. Guatemala: Ed. Tribunal Supremo Electoral, 1993.

Tribunal Supremo Electoral. **Memoria electoral 95-96**. Guatemala: Ed. Tribunal Supremo Electoral, 1996.

Tribunal Supremo Electoral. **Memoria electoral 1999**. Guatemala: Ed. Tribunal Supremo Electoral, 1999.

Tribunal Supremo Electoral. **Memoria electoral 2003**. Guatemala: Ed. Tribunal Supremo Electoral, 2004.

Tribunal Supremo Electoral. **Memoria electoral 2007**. Guatemala: Ed. Tribunal Supremo Electoral, 2007.

Tribunal Supremo Electoral. **Memoria electoral 2011**. Tomo I. Guatemala: Ed. Tribunal Supremo Electoral, 2012

[http://www.tse.go.gt/Generalidades\\_jurisdiccion.htm](http://www.tse.go.gt/Generalidades_jurisdiccion.htm). (Guatemala, 25 de mayo de 2013).

<http://trabajadorjudicial.wordpress.com> **Jurisdiccion ordinaria y jurisdicciones especiales**/. (Guatemala, 25 de mayo de 2013).

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley Electoral y de Partidos Políticos**. Asamblea Nacional Constituyente, Decreto Ley número 1-85, 1986.

**Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 325, 1947.



**Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

**Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**